



FORO ARANZADI SOCIAL

2013 Septiembre



FORO ARANZADI SOCIAL
octubre 2012/junio 2013



IX FORO ARANZADI SOCIAL **CARTAGENA**

Lunes, 23 septiembre 2013

- 17:00 h. *Novedades normativas del período precedente. Novedades bibliográficas y otras noticias.*
Doctrina de los Juzgados de lo Social de Murcia y Cartagena y del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.
- 18:00 h. *Pausa.*
- 18:10 h. *Tertulia sobre temas actuales:*
Los ERE's tras la reforma laboral.
Ilma. Sr. D.^a Carolina San Martín Mazzucconi.
Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universidad Rey Juan Carlos.
Magistrada suplente de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.
- 19:10 h *Doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Constitucional.*
Jurisprudencia del Tribunal Supremo
- 20:00 h. *Fin de la sesión*

PRIMERA PARTE **NOVEDADES NORMATIVAS**

A) DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA UNIÓN EUROPEA

-Autónomos.- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el «Uso abusivo del estatuto de trabajador autónomo» (Dictamen de iniciativa) (DOUE C 161, 6-6-13)

-Cooperativas europeas. Implicación de trabajadores.- Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2012, sobre el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores (2011/2116(INI)) (DOUE C 251 E, 31-8-13)

-Cualificaciones profesionales.- Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de noviembre de 2011, sobre la aplicación de la Directiva 2005/36/CE relativa a las cualificaciones profesionales (2011/2024(INI)) (DOUE C 153 E, 31-5-13)

-Diálogo social.- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «El diálogo social en los países de la Asociación Oriental» (DOUE C 161, 6-6-13)

-Empleo.- Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de noviembre de 2011, sobre el cambio demográfico y sus consecuencias para la futura política de cohesión de la UE 2010/2157(INI) (DOUE C 153 E, 31-5-13)

-Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre el tema «Creación de empleo a través del aprendizaje profesional y la formación profesional permanente: el papel de las empresas en la educación en la UE» (Dictamen de iniciativa) (DOUE C 161, 6-6-13)

-Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Promover el empleo juvenil» [COM(2012) 727 final] (DOUE C 161, 6-6-13)

-Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Promover los sectores de la cultura y la creación para el crecimiento y el empleo en la UE [COM(2012) 537 final] (DOUE C 198, 10-7-13)

-Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo — Estrategia para una competitividad sostenible del sector de la construcción y de sus empresas [COM(2012) 433 final] (DOUE C 198, 10-7-13)

-Recomendación del Consejo, de 9 de julio de 2013, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2013 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de España para 2012-2016 (DOUE C 217, 30-7-13)

-Recomendación del Consejo, de 9 de julio de 2013, relativa a la aplicación de las orientaciones generales de política económica por los Estados miembros cuya moneda es el euro (DOUE C 217, 30-7-13)

-Dictamen del Comité de las Regiones — Paquete de medidas sobre el empleo juvenil (DOUE C 218, 30-7-13)

-Dictamen del Comité de las Regiones — Los sectores de la cultura y la creación para el crecimiento y el empleo (DOUE C 218, 30-7-13)

-Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2012, sobre empleo y aspectos sociales en el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento 2012 (2011/2320(INI)) (DOUE C 249 E, 30-8-13)

-Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2012, sobre la contribución al Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento 2012 (2011/2319(INI)) (DOUE C 249 E, 30-8-13)

-Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de febrero de 2012, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (COM(2011)0813 – C7-0500/2011 – 2011/0390(CNS)) (DOUE C 249 E, 30-8-13)

-Exclusión social.- Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de noviembre de 2011, sobre la plataforma europea contra la pobreza y la exclusión social (2011/2052(INI)) (DOUE C 153 E, 31-5-13)

-Extranjeros.- II Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 2011, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento único de solicitud de un permiso único que autoriza a los nacionales de terceros países a residir y trabajar en el territorio de un Estado miembro y por la que se establece un conjunto común de derechos para los trabajadores de terceros países que residen legalmente en un Estado miembro (13036/3/2011 – C7-0451/2011 – 2007/0229(COD)) (DOUE C 168 E, 14-6-13)

-Fondos de pensiones de empleo.- Directiva 2013/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, que modifica la Directiva 2003/41/CE relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, la Directiva 2009/65/CE, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), y la Directiva 2011/61/UE,

relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en lo que atañe a la dependencia excesiva de las calificaciones crediticias ([DOUE L 145, 31-5-13](#))

-Igualdad.- Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de noviembre de 2011, sobre la integración de la perspectiva de género en los trabajos del Parlamento Europeo (2011/2151(INI)) ([DOUE C 153 E, 31-5-13](#))

-Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2012, sobre la igualdad entre mujeres y hombres en la Unión Europea – 2011 (2011/2244(INI)) ([DOUE C 251 E, 31-8-13](#))

-Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de marzo de 2012, sobre los sitios web discriminatorios y las reacciones gubernamentales (2012/2554(RSP)) ([DOUE 251 E, 31-8-13](#))

-Libre circulación de los trabajadores.- Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de diciembre de 2011, sobre la libre circulación de los trabajadores en la Unión Europea ([DOUE C 168 E, 14-6-13](#)).

-Nombramientos.- Decisión del Consejo, de 28 de junio de 2013, por la que se nombra a un miembro español del Comité Económico y Social Europeo ([DOUE L 206, 2-8-13](#))

-Protección social.- Decisión del Comité Mixto del EEE nº 14/2013, de 1 de febrero de 2013, por la que se modifica el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE ([DOUE L 144, 30-5-13](#))

-Decisión del Comité Mixto del EEE nº 15/2013, de 1 de febrero de 2013, por la que se modifica el anexo VI (Seguridad social) del Acuerdo EEE ([DOUE L 144, 30-5-13](#))

-Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «La protección social en la cooperación al desarrollo de la Unión Europea»[COM(2012) 446 final] ([DOUE C 161, 6-6-13](#))

-Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 988/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, y se determina el contenido de sus anexos ([DO L 284 de 30.10.2009](#)) ([DOUE L 169, 21-6-13](#))

-Corrección de errores del Reglamento (CE) nº 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social ([DO L 166 de 30.4.2004](#)) ([DOUE L 188, 9-7-13](#))

-Decisión del Comité Mixto del EEE nº 38/2013, de 15 de marzo de 2013, por la que se modifica el anexo VI (Seguridad Social) del Acuerdo EEE ([DOUE L 231, 29-8-13](#))

-Recurso colectivo.- Recomendación de la Comisión, de 11 de junio de 2013, sobre los principios comunes aplicables a los mecanismos de recurso colectivo de cesación o de indemnización en los Estados miembros en caso de violación de los derechos reconocidos por el Derecho de la Unión ([DOUE L 201, 26-7-13](#)).

-Salud y seguridad en el trabajo.- Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de diciembre de 2011, sobre la revisión intermedia de la estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2007-2012) (2011/2147(INI)) ([DOUE C 168 E, 14-6-13](#))

-Decisión del Comité Mixto del EEE nº 43/2013, de 15 de marzo de 2013, por la que se modifica el anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) del Acuerdo EEE ([DOUE L 231, 29-8-13](#))

-Trabajo infantil.- Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de marzo de 2012, sobre el trabajo infantil en el sector del cacao (2011/2957(RSP)) ([DOUE C 251 E, 31-8-13](#))

DOCUMENTOS COM Y OTROS

-Empleo.- Recomendación del Consejo encaminada a poner fin a la situación de déficit público excesivo de España [[COM\(2013\) 383, 29-5-13](#)]

-Recomendación del Consejo relativa al Programa Nacional de Reformas de 2013 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de España para 2012-2016 [[COM\(2013\) 359, 29-5-13](#)]

-Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre una mayor cooperación entre los servicios públicos de empleo (SPE) [[COM\(2013\) 430, 17-6-13](#)]

-Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Consejo Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Trabajar juntos por los jóvenes europeos Un llamamiento a la acción contra el desempleo juvenil [[COM\(2013\) 447, 19-6-13](#)]

-Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Octavo informe de situación sobre la cohesión económica, social y territorial. La dimensión regional y urbana de la crisis [[COM\(2013\) 463, 26-6-13](#)]

-Recurso colectivo.- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Hacia un marco horizontal europeo de recurso colectivo [[COM\(2013\) 401, 11-6-13](#)]

B) DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL ESTADO

1. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

1.1. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

-Administración de Justicia. Jornada y horarios de trabajo.- Resolución de 14 de junio de 2013, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se modifica la de 5 de diciembre de 1996, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios en el ámbito de la Administración de Justicia ([BOE 1-7-13](#))

-Función pública. Navarra.- Ley Foral 19/2013, de 29 de mayo, para la apertura de un nuevo proceso de funcionarización en las Administraciones Públicas de Navarra ([BOE 26-6-13](#))

-Ley Foral 21/2013, de 2 de julio, por la que se actualizan las pensiones de las clases pasivas del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra. ([BOE 27-7-13](#))

-Incapacidad temporal.- Acuerdo de 12 de junio de 2013, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba la Instrucción 1/2013 sobre retribuciones en supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes de los miembros de la Carrera Judicial ([BOE 21-6-13](#))

-Resolución de 25 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, sobre prestación económica en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes de los miembros de la Carrera Fiscal ([BOE 28-6-13](#))

-Resolución de 25 de junio de 2013, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, sobre retribuciones en los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes de los miembros del Cuerpo de Secretarios Judiciales ([BOE 1-7-13](#))

-Resolución de 25 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, sobre retribuciones en los casos de incapacidad temporal, para el personal al servicio de la Administración de Justicia, en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia. ([BOE 2-7-13](#))

-Decreto-ley 3/2013, de 25 de junio, sobre el régimen de mejoras de la prestación económica de incapacidad temporal del personal funcionario al servicio de la Administración de justicia en Cataluña ([BOE 3-8-13](#))

-Retribuciones.- Ley 4/2013, de 12 de junio, [de Murcia] de Medidas Urgentes en materia de Gastos de Personal y Organización Administrativa ([BOE 3-7-13](#))

-Ley Foral 25/2013, de 2 de julio, [de Navarra] por la que se modifica la Ley Foral 28/2012, de 28 de diciembre, por la que se crea, con efectos para el año 2012, un complemento personal transitorio por pérdida de poder adquisitivo ([BOE 27-7-13](#))

-Orden DEF/1488/2013, de 31 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación de los incentivos por años de servicio [Fuerzas Armadas] ([BOE 3-8-13](#)). Corr.err. BOE 10-8-13

-Sector público estatal. Masa salarial.- Orden HAP/1057/2013, de 10 de junio, por la que se determina la forma, el alcance y efectos del procedimiento de autorización de la masa salarial regulado en el artículo 27.tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, para las sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las administraciones y organismos que integran el sector público estatal ([BOE 12-6-13](#))

1.2. AYUDAS, BECAS, SUBVENCIONES Y PREMIOS

-CCNCC. Árbitros en descuelgue.- Real Decreto 429/2013, de 14 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las compensaciones económicas a los árbitros designados por la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos en relación con la inaplicación de las condiciones de trabajo de los convenios colectivos ([BOE 2-7-13](#))

-Desempleo –“PREPARA”.- Resolución de 1 de agosto de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas económicas de acompañamiento incluidas en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo prorrogado por el Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero ([BOE 16-8-13](#))

-Empleo.- Orden ESS/974/2013, de 20 de mayo, por la que se modifica la Orden de 19 de diciembre de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General de Estado y sus organismos autónomos, comunidades autónomas, universidades e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social y se amplía el plazo de finalización de las obras y servicios ([BOE 1-6-13](#))

-Resolución de 21 de marzo de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publican las subvenciones concedidas desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2012 ([BOE 31-5-13](#))

-Orden ESS/1082/2013, de 6 de junio, por la que se amplía, con carácter extraordinario, el plazo de finalización de las obras y servicios de interés general y social, iniciados en el ejercicio 2012, en el marco del programa de fomento de empleo agrario para las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas ([BOE 14-6-13](#))

-Resolución de 18 de junio de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social ([BOE 12-7-13](#))

-Orden ESS/1338/2013, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las actividades de promoción del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas y para sufragar los gastos de funcionamiento de las asociaciones de trabajadores autónomos, de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de otros entes representativos de la economía social de ámbito estatal y se convoca su concesión para el año 2013 ([BOE 13-7-13](#))

-Resolución de 17 de julio de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la ejecución de un programa específico de ámbito estatal de mejora de la empleabilidad, la cualificación y la inserción profesional de jóvenes menores de treinta años, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo ([BOE 23-7-13](#))

-Escuelas Taller y Casas de Oficios. Talleres de Empleo.-Orden ESS/1271/2013, de 24 de junio, por la que se modifican la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa ([BOE 6-7-13](#))

-Fondo Social Europeo.- Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación de 2007-2013 ([BOE 13-7-13](#))

-Formación.- Resolución de 28 de junio de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se modifica la de 9 de agosto de 2012, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo ([BOE 12-7-13](#))

-Resolución de 16 de julio de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la ejecución de planes de formación, de ámbito estatal, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo ([BOE 23-7-13](#))

-Resolución de 17 de julio de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la ejecución de planes de formación, de ámbito territorial exclusivo de Ceuta y de Melilla, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo ([BOE 23-7-13](#))

-Resolución de 24 de julio de 2013, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social, y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se establecen los criterios para determinar el peso relativo de las entidades representativas de la economía social solicitantes de subvenciones para la ejecución de planes de formación, de ámbito territorial exclusivo de Ceuta y de Melilla, dirigidos prioritariamente a las personas ocupadas, del Servicio Público de Empleo Estatal ([BOE 27-7-13](#)); por la que se establecen los criterios para determinar el peso relativo de cada una de las asociaciones de trabajadores autónomos solicitantes ([BOE 27-7-13](#)); por la que se establecen los criterios para determinar el peso relativo de las entidades representativas de la economía social solicitantes ([BOE 27-7-13](#)); por la que se establecen los criterios para determinar el peso relativo de cada una de las asociaciones de trabajadores autónomos solicitantes ([BOE 27-7-13](#))

-Resolución de 23 de julio de 2013, de la Subsecretaría, por la que se publican las subvenciones concedidas durante el año 2012 ([BOE 14-8-13](#))

-Migrantes.- Resolución de 14 de mayo de 2013, de la Dirección General de Migraciones, por la que se convocan subvenciones en el área de integración de personas inmigrantes ([BOE 4-6-13](#))

-Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Migraciones, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas de intervención integral en barrios con presencia significativa de población inmigrante, cofinanciada por el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países ([BOE 19-6-13](#)). Corr. err. BOE 24-6-13.

-Resolución de 5 de junio de 2013, de la Dirección General de Migraciones, por la que se convocan subvenciones de programas para atención a personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, del estatuto de apátrida y de protección temporal ([BOE 19-6-13](#))

-Resolución de 29 de mayo de 2013, de la Dirección General de Migraciones, por la que se convocan ayudas para 2013, del Programa de Comunicación de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio ([BOE 27-6-13](#))

-Resolución de 10 de junio de 2013, de la Dirección General de Migraciones, por la que se convocan

ayudas para 2013, del Programa de Centros de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio ([BOE 27-6-13](#))

-Resolución de 10 de junio de 2013, de la Dirección General de Migraciones, por la que se convocan ayudas para 2013, del Programa de Proyectos e Investigación de la Orden ESS/1613/2012, de 19 de julio ([BOE 27-6-13](#))

-Resolución de 24 de junio de 2013, de la Dirección General de Migraciones, por la que se publica el crédito disponible y la distribución definitiva de los créditos de la convocatoria de subvenciones para programas de retorno voluntario de personas inmigrantes, realizada por Resolución de 20 de marzo de 2013 ([BOE 2-7-13](#))

-Resolución de 24 de junio de 2013, de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, por la que se establecen para el año 2013 las cuantías máximas y mínimas de las ayudas económicas para los beneficiarios de los Centros de Acogida a Refugiados integrados en la red de Centros de Migraciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social ([BOE 6-7-13](#))

-Resolución de 22 de abril de 2013, de la Dirección General de Migraciones, por la que se publican las subvenciones y ayudas concedidas durante el primer trimestre de 2013 ([BOE 16-8-13](#)). Resolución de 26 de abril de 2013, por la que se corrigen errores en la de 22 de enero de 2013, por la que se publican las subvenciones y ayudas concedidas durante el cuarto trimestre del 2012 ([BOE 16-8-13](#)). Resolución de 10 de julio de 2013, por la que se publican las subvenciones y ayudas concedidas durante el segundo trimestre de 2013 ([BOE 16-8-13](#)). Resolución de 29 de julio de 2013, por la que se publican las subvenciones y ayudas concedidas durante el segundo trimestre de 2013 ([BOE 16-8-13](#))

-Sindicatos.- Resolución de 23 de julio de 2013, de la Subsecretaría, por la que se convoca para el ejercicio 2013 la concesión de subvenciones a las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad, por la realización de actividades de carácter sindical ([BOE 3-8-13](#))

-Resolución de 20 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan las subvenciones para financiar medidas de apoyo institucional a los sindicatos del sector ([BOE 2-9-13](#))

1.3. DISCAPACITADOS Y DEPENDIENTES

-Castilla y León.- Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad ([BOE 6-6-13](#))

-Personas en situación de dependencia.- Resolución de 25 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios comunes, recomendaciones y condiciones mínimas de los planes de atención integral a menores de tres años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla y evaluación anual correspondiente al ejercicio 2012 de los resultados de aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia ([BOE 2-8-13](#))

1.4. EXTRANJEROS

-Acuerdos internacionales.- Acuerdo entre el Reino de España y la República de Mali sobre el libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, hecho en Bamako el 22 de noviembre de 2010 ([BOE 14-8-13](#))

-Ocupaciones de difícil cobertura.- Resolución de 26 de junio de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura para el tercer trimestre de 2013 ([BOE 1-8-13](#))

1.5. FORMACIÓN PROFESIONAL

-Trabajadores del mar.- Resolución de 24 de abril de 2013, del Instituto Social de la Marina, sobre condiciones que deben reunir los centros de formación y procedimiento de homologación de centros privados para la impartición de formación sanitaria específica ([BOE 31-5-13](#))

-Resolución de 24 de abril de 2013, del Instituto Social de la Marina, sobre contenidos mínimos de los programas de actualización en formación sanitaria específica y sobre formación sanitaria específica a distancia ([BOE 31-5-13](#))

-Resolución de 5 de junio de 2013, del Instituto Social de la Marina, por la que se desarrolla y aplica la Orden TAS/167/2008, de 24 de enero, por la que se regula la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina ([BOE 17-6-13](#))

1.6. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

-Convenios de colaboración.- Resolución de 29 de mayo de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Aragón para el control de la incapacidad temporal durante el periodo 2013 a 2016 ([BOE 14-6-13](#)); Resolución de 30 de mayo de 2013, con la Comunidad Autónoma de Cantabria ([BOE 14-6-13](#)); con la Comunidad Autónoma de Extremadura ([BOE 14-6-13](#)); con la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([BOE 14-6-13](#)); con la Comunidad Autónoma de La Rioja ([BOE 17-6-13](#)); con la Comunidad de Castilla y León ([BOE 17-6-13](#)); con la Comunidad de Madrid ([BOE 17-6-13](#)). Resolución de 25 de junio de 2013, con la Comunidad Autónoma de Canarias ([BOE 2-7-13](#)); con la Comunidad Autónoma de Galicia ([BOE 2-7-13](#)); con la Comunitat Valenciana ([BOE 2-7-13](#)). Resolución de 23 de julio de 2013, con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ([BOE 12-8-13](#)); con la Generalitat de Cataluña ([BOE 12-8-13](#)); con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias ([BOE 12-8-13](#)). Resolución de 31 de julio de 2013, con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears ([BOE 21-8-13](#))

-Resolución de 27 de junio de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y la Comunidad de Madrid, en materia estadística ([BOE 11-7-13](#))

-Resolución de 15 de julio de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Foral de Navarra para la actuación de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos ([BOE 12-8-13](#))

-Resolución de 11 de julio de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana en materia de lucha contra la economía irregular y el empleo sumergido ([BOE 14-8-13](#))

-Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía para el funcionamiento de la aplicación informática para la gestión de la información de los servicios de prevención ajenos acreditados ([BOE 21-8-13](#))

-Créditos extraordinarios.- Real Decreto-ley 10/2013, de 26 de julio, por el que se conceden créditos extraordinarios en los presupuestos de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo y de Defensa y suplementos de crédito para atender obligaciones del Servicio Público de Empleo Estatal ([BOE 27-7-13](#)). Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Presidencia del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2013, de 26 de julio ([BOE 8-8-13](#))

-Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.- Resolución de 29 de julio de 2013, de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, por la que se publica la relación de entidades propuestas para cubrir las vocalías del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes en representación de las organizaciones sindicales ([BOE 15-8-13](#))

-Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.- Resolución de 31 de julio de 2013, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publican las cuentas anuales de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo del ejercicio 2012 ([BOE 9-8-13](#))

-INSS.- Resolución de 4 de julio de 2013, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se autoriza la eliminación o su sustitución por soporte electrónico de determinadas series documentales custodiadas en los archivos de los órganos gestores del Instituto ([BOE 30-7-13](#))

-ISM.- Resolución de 23 de julio de 2013, de la Subsecretaría, por la que se aprueban las Cartas de servicios del Instituto Social de la Marina ([BOE 1-8-13](#))

-SEPE. Tablón edital.- Orden ESS/1490/2013, de 29 de julio, por la que se regula el Tablón Edictal del Servicio Público de Empleo Estatal y se crea el fichero de datos de carácter personal del Tablón Edictal ([BOE 3-8-13](#))

-SIMA.- Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se publican las cuentas anuales de la Fundación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje del ejercicio 2012 ([BOE 13-8-13](#))

-TGSS.- Corrección de errores de la Resolución de 6 de mayo de 2013, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifica la de 17 de julio de 2001, por la que se dictan instrucciones para efectuar por medios telemáticos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de depósito ([BOE 12-6-13](#))

-Resolución de 6 de junio de 2013, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de servicios de la Tesorería General de la Seguridad Social ([BOE 14-6-13](#))

1.7. PROTECCIÓN SOCIAL

-Asistencia sanitaria.- Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud y se modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud ([BOE 27-7-13](#))

-Resolución de 19 de julio de 2013, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, sobre revisión de precios a aplicar por los centros sanitarios del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta y Melilla, por las asistencias prestadas en los supuestos cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago o a los usuarios sin derecho a la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, así como por los servicios prestados por el Centro Nacional de Dosimetría y por la reproducción de documentos de la biblioteca de la entidad gestora ([BOE 29-7-13](#))

-Becarios.- Resolución de 19 de agosto de 2013, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autorizan plazos extraordinarios para la presentación de las altas y, en su caso, las bajas y para la cotización a la Seguridad Social de los estudiantes universitarios que realicen prácticas académicas externas reuniendo los requisitos y condiciones previstos en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, a consecuencia de la sentencia

del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 2013, por la que se anula el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre ([BOE 30-8-13](#))

-Mutuas de accidentes de trabajo.- Resolución de 23 de julio de 2013, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social del coeficiente del 0,055 al que se refiere el artículo 24.1 de la Orden ESS/56/2013, de 28 de enero, para la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores de las empresas asociadas ([BOE 8-8-13](#))

1.8. RELACIONES DE TRABAJO Y EMPLEO

-Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva.- Resolución de 30 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo para el empleo y la negociación colectiva sobre ultraactividad de los convenios colectivos ([BOE 14-6-13](#))

-Creación de empleo.- Orden ESS/1299/2013, de 1 de julio, por la que se regula el procedimiento de concesión del sello "Entidad adherida a la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016" ([BOE 10-7-13](#)). Corr. err. [BOE 11-7-13](#)

-Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León ([BOE 15-7-13](#))

-Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo ([BOE 27-7-13](#))

-Ley 5/2013, de 8 de julio, de apoyo a los emprendedores y a la competitividad e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) de la Región de Murcia ([BOE 15-8-13](#))

-Prevención de riesgos laborales.- Orden ESS/1451/2013, de 29 de julio, por la que se establecen disposiciones para la prevención de lesiones causadas por instrumentos cortantes y punzantes en el sector sanitario y hospitalario ([BOE 31-7-13](#))

-Regulación de empleo. Gestión informatizada.- Orden ESS/982/2013, de 20 de mayo, por la que se regula el contenido y el procedimiento de remisión de la comunicación que deben efectuar los empleadores a la Entidad Gestora de las prestaciones por desempleo en los procedimientos de despido colectivo, y de suspensión de contratos y reducción de jornada ([BOE 4-6-13](#))

-Servicios mínimos.- Orden IET/975/2013, de 31 de mayo, por la que se establece la disponibilidad y los servicios mínimos de las instalaciones de la empresa Acciona Energía SA en el Centro de Control de energías renovables en Sarriguren (Navarra), de manera que quede garantizada la continuidad del suministro de energía eléctrica y preservada la estabilidad del sistema eléctrico ante la huelga convocada en dichas instalaciones prevista para el día 4 de junio de 2013, entre las 0 y las 24 horas ([BOE 1-6-13](#))

-Orden IET/1047/2013, de 10 de junio, por la que se establecen los servicios mínimos de determinadas instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, de manera que quede garantizada la continuidad del suministro de energía eléctrica y preservada la estabilidad del sistema eléctrico ante la huelga general convocada en el ámbito geográfico de las comarcas de Ferrol, Eume y Ortegal de la Comunidad Autónoma de Galicia prevista para el día 12 de junio de 2013, entre las 0 y las 24 horas ([BOE 11-6-13](#))

-Orden IET/1048/2013, de 10 de junio, por la que se establecen los servicios mínimos del sector de hidrocarburos ante la convocatoria de huelga general del día 12 de junio de 2013 en las comarcas de Ferrol, Eume y Ortegal de la Comunidad Autónoma de Galicia ([BOE 11-6-13](#))

-Orden IET/1527/2013, de 1 de agosto, por la que se establece la disponibilidad y los servicios mínimos de las instalaciones de la empresa Compañía Española de Petróleos SAU, de manera que quede garantizada la continuidad del suministro de energía eléctrica y preservada la estabilidad del sistema eléctrico ante la huelga convocada en dichas instalaciones prevista desde el 14 de agosto de 2013 a las 00:00 horas hasta el 18 de agosto a las 23:59 horas ([BOE 8-8-13](#))

-Orden IET/1548/2013, de 1 de agosto, por la que se establecen los servicios mínimos a aplicar por parte de Compañía Española de Petróleos, SAU ante la convocatoria de huelga prevista desde las 00:00 horas del 14 de agosto hasta las 23:59 horas del 18 de agosto de 2013 ([BOE 12-8-13](#))

-Orden IET/1549/2013, de 8 de agosto, por la que se establecen los servicios mínimos a aplicar por parte de Compañía Española de Petróleos, SAU (CEPSA) en la refinería de La Rábida (Huelva) ante la convocatoria de huelga prevista desde las 00:00 horas del 14 de agosto hasta las 23:59 horas del 18 de agosto de 2013 ([BOE 12-8-13](#))

1.9. VARIA

-Convenios de colaboración.- Resolución 420/38057/2013, de 17 de junio, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración [del Ministerio de Defensa] con el Gobierno de Aragón, para el desarrollo conjunto de un programa de acciones formativas y de incorporación laboral así como de difusión de las convocatorias de acceso a las Fuerzas Armadas a través del Instituto Aragonés de Empleo ([BOE 29-6-13](#))

-Deportistas.- Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva ([BOE 21-6-13](#))

-Graduados Sociales.- Resolución de 17 de julio de 2013, de la Subsecretaría, por la que se acuerda declarar

finalizado el procedimiento iniciado por Resolución de 15 de abril de 2013, de convocatoria de prueba de aptitud para acceder al ejercicio de la profesión de Graduado Social en España ([BOE 9-8-13](#))

-Medidas urgentes.- Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, para la protección de los trabajadores a tiempo parcial y otras medidas urgentes en el orden económico y social ([BOE 3-8-13](#))

-Renta básica de inserción. Extremadura.- Ley 3/2013, de 21 de mayo, de renta básica extremeña de inserción ([BOE 7-6-13](#))

-Transportes.- Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea ([BOE 5-7-13](#))

-Orden PRE/1435/2013, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en materia de transporte sanitario por carretera ([BOE 29-7-13](#))

-Tribunales Superiores de Justicia.- Acuerdo de 3 de julio de 2013, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, relativo a la modificación de la Sala de lo Social ([BOE 22-7-13](#))

2. PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Presentado el 28/06/2013, calificado el 01/07/2013

Autor: Gobierno

Situación actual: Senado

C) DISPOSICIONES NORMATIVAS (Comunidad Autónoma)

D) CONVENIOS COLECTIVOS

1. DE ÁMBITO ESTATAL

1.1. SECTOR

-Acuicultura.- Resolución de 11 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo para la acuicultura marina nacional ([BOE 1-7-13](#))

-Agencias de viajes.- Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo para el sector de agencias de viajes ([BOE 22-8-13](#))

-Aparcamientos y garajes.- Resolución de 30 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de modificación del V Convenio colectivo general de ámbito nacional para el sector de aparcamientos y garajes ([BOE 14-6-13](#))

-Resolución de 30 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de modificación del V Convenio colectivo general de ámbito nacional para el sector de aparcamientos y garajes ([BOE 14-6-13](#))

-Artes gráficas.- Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de artes gráficas, manipulados de papel, manipulados de cartón, editoriales e industrias auxiliares ([BOE 21-8-13](#))

-Bingo.- Resolución de 19 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del Convenio colectivo estatal para las empresas organizadoras del juego del bingo. ([BOE 4-7-13](#))

-Cárnicas.- Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican los Acuerdos de contenido económico para el año 2012 y, provisionalmente, para el año 2013 del Convenio

colectivo estatal del sector de industrias cárnicas ([BOE 21-8-13](#))

-Cemento.- Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrige error en la de 11 de febrero de 2011, por la que se registra y publica el Acuerdo para el uso sostenible de los recursos, la protección de medio ambiente, la salud de las personas y la mejora de la competitividad del sector cementero español ([BOE 30-5-13](#))

-Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 16 de febrero de 2011, por la que se registra y publica el III Acuerdo estatal sobre materias concretas y cobertura de vacíos del sector cementero ([BOE 1-6-13](#))

-Resolución de 11 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión Paritaria del V Convenio colectivo general del sector de derivados del cemento ([BOE 4-7-13](#))

-Resolución de 7 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 11 de junio de 2013, por la que se registra y publica el Acta de la Comisión Paritaria del V Convenio colectivo general del sector de derivados del cemento ([BOE 18-8-13](#))

-Conservas vegetales.- Resolución de 12 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publican los Acuerdos de prórroga y tablas salariales del Convenio colectivo para la fabricación de conservas vegetales ([BOE 28-8-13](#))

-Construcción.- Resolución de 13 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de revisión parcial del V Convenio colectivo general del sector de la construcción ([BOE 30-5-13](#))

-Resolución de 25 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta sobre clasificación profesional del V Convenio colectivo general del sector de la construcción ([BOE 10-7-13](#))

-Resolución de 22 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 13 de mayo de 2013, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de revisión parcial del V Convenio colectivo general del sector de la construcción ([BOE 29-7-13](#))

-Corcho.- Resolución de 2 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican los acuerdos de revisión salarial definitiva para el 2012 e incremento salarial para el 2013 del V Convenio colectivo estatal del corcho ([BOE 22-7-13](#))

-Curtido.- Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prorrogar la ultraactividad del Convenio colectivo estatal para las industrias del curtido, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería ([BOE 18-8-13](#))

-Desinfección, desinsectación y desratización.- Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del sector de desinfección, desinsectación y desratización ([BOE 28-6-13](#))

-Educación universitaria e investigación.- Resolución de 27 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 4 de julio de 2012, por la que se registra y publica el XIII Convenio colectivo de centros de educación universitaria e investigación y en la de 19 de septiembre de 2012, por la que se registran y publican las tablas salariales de los años 2009 y 2010 del mencionado Convenio ([BOE 10-7-13](#))

-Enseñanza concertada.- Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VI Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos ([BOE 17-8-13](#))

-Entrega domiciliaria.- Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el IX Convenio colectivo estatal de entrega domiciliaria ([BOE 28-6-13](#))

-Farmacias.- Resolución de 12 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prorrogar la ultraactividad del XXIII Convenio colectivo marco para oficinas de farmacia ([BOE 28-8-13](#))

-Fotografía.- Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prorrogar la ultraactividad del Convenio colectivo para la industria fotográfica ([BOE 30-7-13](#))

-Fútbol profesional.- Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prorrogar la ultraactividad del Convenio colectivo para la actividad de fútbol profesional ([BOE 30-7-13](#))

-Grúas.- Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga del Convenio colectivo del sector de grúas móviles autopropulsadas ([BOE 13-8-13](#))

-Hostelería.- Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta sobre el capítulo II del IV Acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería. ([BOE 30-7-13](#))

-Instalaciones deportivas y gimnasios.- Resolución de 19 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2012 del II Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios ([BOE 4-7-13](#))

-Jardinería.- Resolución de 4 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el

Convenio colectivo estatal de jardinería ([BOE 20-7-13](#))

-Loterías.- Resolución de 19 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales definitivas para el año 2012 del Convenio colectivo de ámbito estatal de las administraciones de loterías ([BOE 4-7-13](#))

-Madera.- Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del Convenio colectivo estatal del sector de la madera ([BOE 18-8-13](#))

-Mediación seguros privados.- Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de la mediación de seguros privados ([BOE 18-8-13](#))

-Naturopatía.- Resolución de 12 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de naturopatía y profesionales naturópatas ([BOE 28-8-13](#))

-Notarios y personal empleado.- Resolución de 11 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial del año 2013 del Convenio colectivo estatal de notarios y personal empleado ([BOE 27-6-13](#))

-Pastas, papel y cartón.- Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de pastas, papel y cartón ([BOE 23-8-13](#))

-Publicidad.- Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga del Convenio colectivo estatal para las empresas de publicidad ([BOE 12-6-13](#))

-Salas de fiesta, baile y discotecas.- Resolución de 2 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para 2013 del Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile y discotecas de España. ([BOE 22-7-13](#))

-Salinera.- Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de prórroga del Convenio colectivo de la industria salinera ([BOE 13-8-13](#))

-Saneamiento.- Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado ([BOE 30-7-13](#))

-Seguros, reaseguros y mutuas.- Resolución de 4 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector de entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo ([BOE 16-7-13](#))

2. EMPRESA

-3M.- Resolución de 11 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de 3M España, SA. ([BOE 30-7-13](#))

-Alcor.- Resolución de 4 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Alcor Seguridad, SL. ([BOE 22-7-13](#))

-Alliance Outsourcing.- Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Alliance Outsourcing, SL. ([BOE 1-7-13](#))

-Aniser Facility.- Resolución de 20 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo de Aniser Facility, SLU. ([BOE 1-6-13](#))

-Asepeyo.- Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Asepeyo - Mutua de Accidentes de Trabajo y enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, n.º 151 ([BOE 18-8-13](#))

-Autotransporte Turístico Español.- Resolución de 6 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Autotransporte Turístico Español, SA. ([BOE 21-8-13](#))

-Axa.- Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del Grupo de Empresas Axa ([BOE 21-8-13](#))

-Axión.- Resolución de 9 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo de Axión Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.U. ([BOE 22-8-13](#))

-Babé.- Resolución de 3 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Babé y Cía, SL. ([BOE 19-6-13](#))

-Baxi.- Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo de Baxi Calefacción, SLU y De Dietrich Thermique Iberia, SL ([BOE 6-6-13](#))

-Bercose.- Resolución de 20 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Bercose, SL. ([BOE 31-5-13](#))

-Campsa.- Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 18 de abril de 2013, por la que se registra y publica el Acuerdo colectivo relativo al mantenimiento del plan de acceso a la jubilación parcial de los trabajadores de Campsa Estaciones de Servicio, SA. ([BOE 14-6-13](#))

- Carlson Wagonlit.**- Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VI Convenio colectivo de Carlson Wagonlit España, SLU. ([BOE 10-7-13](#))
- CEGELEC.**- Resolución de 6 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo que se incorporará al VII Convenio colectivo de la empresa CEGELEC, SA. ([BOE 21-8-13](#))
- Celite.**- Resolución de 19 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el 2012 del Convenio colectivo de Celite Hispánica, SA. ([BOE 4-7-13](#))
- Cepaim.**- Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de revisión salarial para 2013 del I Convenio colectivo de la empresa Fundación Cepaim, Acción Integral con Migrantes. ([BOE 13-8-13](#))
- Clece.**- Resolución de 11 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo de Clece, SA (servicios auxiliares) ([BOE 27-6-13](#))
- Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas.**- Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas ([BOE 6-6-13](#))
- Cremonini.**- Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo de Cremonini Rail Ibérica, SA. ([BOE 11-7-13](#))
- CYMI.**- Resolución de 2 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Control y Montajes Industriales CYMI, SA. ([BOE 23-7-13](#))
- Cyrasa.**- Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos de modificación del Convenio colectivo de la empresa Cyrasa Seguridad, SL. ([BOE 13-8-13](#))
- Diagrama.**- Resolución de 19 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de la Fundación Diagrama Intervención Psicosocial ([BOE 4-7-13](#))
- Diario ABC.**- Resolución de 25 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo de Diario ABC, SL. ([BOE 10-7-13](#))
- Disa.**- Resolución de 3 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Disa Corporación Petrolífera, SA ([BOE 19-6-13](#))
- Duna Tecnicos.**- Resolución de 20 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del Convenio colectivo de Duna Tecnicos, SA. ([BOE 1-6-13](#))
- Enercon.**- Resolución de 2 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de modificación del Convenio colectivo de Enercon Windenergy Spain, SL. ([BOE 22-7-13](#))
- Ercros.**- Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del Convenio colectivo del Grupo Ercros, SA. ([BOE 14-8-13](#))
- Eroski.**- Resolución de 13 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo de supermercados del Grupo Eroski ([BOE 30-5-13](#))
- Essilor.**- Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales del Convenio colectivo de Essilor España, SA. ([BOE 30-7-13](#))
- Europcar IB.**- Resolución de 13 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XV Convenio colectivo de Europcar IB, SA. ([BOE 30-5-13](#))
- Euroscsa.**- Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Euroscsa, SA. ([BOE 13-6-13](#))
- Exeo.**- Resolución de 20 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al Convenio colectivo Exeo Gestión Integral, SLU. ([BOE 1-6-13](#))
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.**- Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las actas donde se aprueban las modificaciones de nivel salarial y definiciones de varias categorías profesionales, así como la creación de otras nuevas, de Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda ([BOE 6-6-13](#))
 - Resolución de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de las modificaciones de nivel salarial y definiciones de categorías profesionales, así como la creación de otras nuevas, correspondiente al arbitraje de la Inspección Provincial de Trabajo de la valoración del segundo semestre de 2009 de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda ([BOE 23-7-13](#))
- Fertiberia.**- Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de la empresa Fertiberia, SA. ([BOE 17-8-13](#))
- Fleet Care.**- Resolución de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos referidos a las tablas salariales para el año 2013 del Convenio colectivo de Fleet Care Services, SL. ([BOE 23-7-13](#))
- Ford.**- Resolución de 30 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre competitividad y empleo por el que se modifica el XV Convenio colectivo de Ford España, SL. ([BOE](#)

13-6-13)

-Frit Ravich.- Resolución de 11 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Frit Ravich, SL ([BOE 28-6-13](#))

-Generali.- Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo de Grupo Generali ([BOE 14-8-13](#))

-Granada Unión Detallista Alimentación.- Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Granada Unión Detallistas Alimentación, SA. ([BOE 13-6-13](#))

-Helados y Postres.- Resolución de 6 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de las delegaciones comerciales de Helados y Postres, SA. ([BOE 21-8-13](#))

-Hertz.- Resolución de 19 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Hertz de España, SL. ([BOE 4-7-13](#))

-Hibu.- Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XII Convenio colectivo de Hibu Connect, SAU ([BOE 12-6-13](#))

-Hottelia.- Resolución de 4 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Hottelia Externalización, SL. ([BOE 22-7-13](#))

-Iman Corporation.- Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo de Iman Corporation, SA. ([BOE 4-7-13](#))

-IMS Health.- Resolución de 13 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican los acuerdos de revisión y las tablas salariales para el 2013 del Convenio colectivo de IMS Health, SA ([BOE 30-5-13](#))

-Initial Facilities Services.- Resolución de 30 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de la empresa Initial Facilities Services, SA. ([BOE 13-8-13](#))

-ISS.- Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga, régimen retributivo e incremento salarial del Convenio colectivo de ISS Servicios de Información y Control de Accesos, SL. ([BOE 1-7-13](#))

-Resolución de 6 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del grupo Mercantil ISS ([BOE 21-8-13](#))

-Kidsco Balance.- Resolución de 6 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Kidsco Balance, SL. ([BOE 21-8-13](#))

-Magasegur.- Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al Convenio colectivo de Magasegur, SL. ([BOE 10-7-13](#))

-Mantenimiento y Montajes Industriales.- Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el XXI Convenio colectivo de Mantenimiento y Montajes Industriales, SA. ([BOE 12-6-13](#))

-Martinez Oriente.- Resolución de 11 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Martinez Oriente, SA. ([BOE 27-6-13](#))

-Masa.- Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Masa Servicios, SA. ([BOE 18-8-13](#))

-NCR.- Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VI Convenio colectivo de NCR España, SL ([BOE 6-6-13](#))

-Noroil.- Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 18 de abril de 2013, por la que se registra y publica el Acuerdo colectivo relativo al mantenimiento del plan de acceso a la jubilación parcial de los trabajadores de Noroil, SA. ([BOE 14-6-13](#))

-ONCE.- Resolución de 3 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de la Comisión Negociadora del XIV Convenio colectivo de la ONCE y su personal ([BOE 19-6-13](#))

-Onet.- Resolución de 3 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Onet España, SA (actividades de servicios auxiliares) ([BOE 19-6-13](#))

-ONO.- Resolución de 11 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el II Convenio colectivo del Grupo ONO (Cableuropa, SAU y Tenaria, SA) ([BOE 1-7-13](#))

-Pimad.- Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo referente al VIII Convenio colectivo de Pimad, SAU. ([BOE 1-8-13](#))

-Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el segundo año de vigencia del VII Convenio colectivo de Pimad, SAU. ([BOE 1-8-13](#))

-Resolución de 17 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el tercer año de vigencia del VII Convenio colectivo de Pimad, SAU ([BOE 1-8-13](#))

-Prestación de Servicios Auxiliares Concretos y Específicos a Empresas.- Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo de Prestación de Servicios Auxiliares Concretos y Específicos a Empresas, SL. ([BOE 4-7-13](#))

- Provivienda.**- Resolución de 4 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Provivienda ([BOE 20-7-13](#))
- Quick Meals.**- Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Quick Meals Ibérica, SL. ([BOE 14-6-13](#))
- Refrescos Envasados del Sur.**- Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Refrescos Envasados del Sur, SA. ([BOE 28-6-13](#))
- Repsol.**- Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 18 de abril de 2013, por la que se registra y publica el texto del Acuerdo relativo al mantenimiento del plan de acceso a la jubilación parcial del IX Convenio colectivo de Repsol Petróleo, SA. ([BOE 14-6-13](#))
 - Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 18 de abril de 2013, por la que se registra y publica el Acuerdo colectivo relativo al mantenimiento del plan de acceso a la jubilación parcial de los trabajadores de Repsol Directo, SA. ([BOE 14-6-13](#))
 - Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 18 de abril de 2013, por la que se registra y publica el Acuerdo relativo al mantenimiento del plan de acceso a la jubilación parcial del XI Convenio colectivo de Repsol Química, SA ([BOE 14-6-13](#))
 - Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 18 de abril de 2013, por la que se registra y publica el Acuerdo relativo al mantenimiento del plan de acceso a la jubilación parcial del V Acuerdo complementario al Convenio General de la Industria Química de Repsol Lubricantes y Especialidades, SA. ([BOE 14-6-13](#))
 - Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 18 de abril de 2013, por la que se registra y publica el Acuerdo relativo al mantenimiento del plan de acceso a la jubilación parcial del VII Convenio colectivo de Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA. ([BOE 14-6-13](#))
 - Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 18 de abril de 2013, por la que se registra y publica el Acuerdo relativo al mantenimiento del plan de acceso a la jubilación parcial del IV Convenio colectivo de Repsol, SA. ([BOE 14-6-13](#))
 - Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga y modificación del V Acuerdo complementario al Convenio general de la Industria Química de Repsol Lubricantes y Especialidades, SA ([BOE 21-8-13](#))
- Rodilla.**- Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de modificación del Convenio colectivo del Grupo Rodilla ([BOE 6-6-13](#))
- Saint-Gobain Vicasa.**- Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Saint-Gobain Vicasa SA (domicilio social y delegaciones comerciales). ([BOE 28-6-13](#))
- Seguriber.**- Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Decreto 62/2013, de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, referente al artículo 4 del Convenio colectivo de Seguriber, SLU ([BOE 6-6-13](#))
- Servicios Logísticos de Combustibles de Aviación.**- Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Servicios Logísticos de Combustibles de Aviación SL ([BOE 18-8-13](#))
- Servimax.**- Resolución de 20 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica Acta de modificación del Convenio colectivo de Servimax Servicios Generales, SA. ([BOE 10-7-13](#))
- Sherco al Detalle.**- Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Sherco al Detalle, SL ([BOE 14-6-13](#))
- Sial.**- Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta del acuerdo de modificación del Convenio colectivo de Sial Servicios Auxiliares, SL. ([BOE 6-6-13](#))
- Sintax.**- Resolución de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del III Convenio colectivo de Sintax Logística, SA. ([BOE 23-7-13](#))
- Solred.**- Resolución de 4 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 18 de abril de 2013, por la que se registra y publica el Acuerdo colectivo relativo al mantenimiento del plan de acceso a la jubilación parcial de los trabajadores de Solred, SA. ([BOE 14-6-13](#))
- Swiftair.**- Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de modificación del II Convenio colectivo de Swiftair, SA-personal de tierra ([BOE 6-6-13](#))
- Técnica Fiscal y Cartográfica.**- Resolución de 11 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Técnica Fiscal y Cartográfica, SA ([BOE 10-7-13](#))
- Tecnocom.**- Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el I Convenio colectivo de Tecnocom España Solutions, Tecnocom Telecomunicaciones y Energía y Tecnocom SyA. ([BOE 28-6-13](#))
- Telefónica.**- Resolución de 3 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica

el VI Convenio colectivo de Telefónica Móviles España, SAU. ([BOE 19-6-13](#))

-Resolución de 3 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VIII Convenio colectivo de Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU ([BOE 19-6-13](#))

-Resolución de 12 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo que desarrolla la cláusula 7.4 del Convenio colectivo de Telefónica de España, SAU. ([BOE 28-8-13](#))

-Thyssenkrupp.- Resolución de 27 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 27 de marzo de 2013, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Thyssenkrupp Elevadores, SLU. ([BOE 10-7-13](#))

-Tradia Telecom.- Resolución de 11 de julio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo de Tradia Telecom, SAU. ([BOE 30-7-13](#))

-Transmediterránea.- Resolución de 13 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de modificación del Convenio colectivo de Transmediterránea, SA y su personal de tierra ([BOE 30-5-13](#))

-V2.- Resolución de 14 de junio de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se corrigen errores en la de 9 de mayo de 2013, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de V2 Complementos Auxiliares, SA. ([BOE 27-6-13](#))

-Verdifresh.- Resolución de 1 de agosto de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Verdifresh, SLU. ([BOE 18-8-13](#))

-Vigilancia Integrada.- Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Vigilancia Integrada, SA. ([BOE 6-6-13](#))

-Viriato Seguridad.- Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Viriato Seguridad, SL. ([BOE 14-6-13](#))

2. DE ÁMBITO AUTONÓMICO

E) OTROS DOCUMENTOS

- CES: **Memoria sobre la situación socioeconómica y laboral de España** (año 2012)
- CES: **Dictamen 6/2013. Sobre el Anteproyecto de Ley de Apoyo a los emprendedores y su internacionalización** (10-6-13)
- CES: **Documento 2/2013. Informe conjunto sobre jóvenes y empleo en la región euromediterránea** (24-7-13)
- MEySS: **Presentación Informe sobre el Impacto de la Reforma Laboral** (2-8-13)
- **Pliego de cláusulas del Acuerdo Marco con agencias de colocación** (SEPE)

SEGUNDA PARTE **NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS**

A.MONOGRAFÍAS

CONTRATO DE TRABAJO

1. ARIAS DOMÍNGUEZ, A.: *Absentismo Laboral*, Civitas, 2013, 186 págs.
2. GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN, I., REYES HERREROS, J. (Dir.): *Despido colectivo, suspensión de contratos y reducción de jornada un año después de la reforma laboral*. Lex Nova, 2013, 370 págs.
3. *Memento Práctico Salario y Nómina 2013*. Francis Lefebvre, 2013, 1200 págs.
4. MARÍN MARÍN, J., GALLEGU MOYA, F.: *Costes del despido imprecente en la doctrina judicial*. Bomarzo, 2013, 96 págs.
5. ROQUETA BUJ, R.: *La reestructuración de las plantillas laborales en las administraciones públicas*. 2ª ed., Tirant lo Blanch, 2013, 173 págs.
6. SALA FRANCO, T., LAHERA FORTEZA, J.: *Las indemnizaciones a favor de las empresas y de los trabajadores en el contrato de trabajo*. Tirant lo Blanch, 2013, 141 págs.

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

7. SORIGUERA SERRA, A.: *Todo sobre la ejecución del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene (O una vuelta por el laberinto del Minotauro)*, CEF, 2013, 711 págs.

PROTECCIÓN SOCIAL

8. FERNÁNDEZ-PEINADO MARTÍNEZ, A.: *La prestación por maternidad*. Bomarzo, 2013, 303 págs.
9. GONZÁLEZ ORTEGA, S. (Dir.): *La aplicación de la Ley de Dependencia en España*. CES, 2013, 601 págs.
10. *Memento práctico Seguridad Social 2013*. Francis Lefebvre, 2013, 1700 págs.
11. MOLINA NAVARRETE, C.: *Globalización, movilidad transnacional y prestaciones de Seguridad Social*. Bomarzo, 2013, 248 págs.
12. MONEREO PÉREZ, J.L.: *Ciudadanía y derechos de las personas mayores*, Comares, 2013, 207 págs.
13. MORENO VIDA, M.N., MONEREO PÉREZ, J.L., DÍAZ AZNARTE, M.T. (Dir. y Coord.): *La pensión de viudedad*, Comares, 2013, 360 págs.
14. PÉREZ ALONSO, M.A., MAGALLÓN ORTÍN, M.: *Vademécum de Derecho de la Seguridad Social*. Tirant lo Blanch, 2013, 234 págs.
15. TARANCÓN PÉREZ, E., ROMERO RÓDENAS, M.J.: *Prestaciones básicas del Régimen General de la Seguridad Social*. Adaptado al RDL 5/2013, de 15 de marzo y Ley 22/2011, de 2 de agosto. Bomarzo, 2013, 320 págs.

PROCEDIMIENTO LABORAL

16. ÁLVAREZ SACRISTÁN, I.: *Los recursos en la jurisdicción social*. Gomylex, 2013, 222 págs.
17. PRECIADO DOMÉNECH, C.H.: *Nuevo proceso de despido colectivo en la Ley 3/2012, de 6 de julio*. Bomarzo, 2013, 90 págs.
18. VALENCIANO SAL, A.: *Alternativas a la subasta judicial en el proceso de ejecución dineraria en la jurisdicción social*. Tirant lo Blanch, 2013, 100 págs.

OBRAS GENERALES Y OTRAS

19. ARCE, J.C.: *Derecho del Trabajo y crisis económica. La invención del porvenir*. Aranzadi, 2013, 241 págs.
20. CABEZA PEREIRO, J., FERNÁNDEZ PROL, F. (Coords.): *Políticas de empleo*. Aranzadi, 2013, 450 págs.
21. CASAS PLANES, M.D.: *La responsabilidad civil del empresario derivada de accidentes laborales. En especial por acoso moral o mobbing (Novedades de la ley 36/2011 de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social)*. Civitas, 2013, 168 págs.
22. GARCÍA-PERROTE ESCARTÍN, I., MERCADER UGUINA, J. (Dir.): *La aplicación práctica de la reforma laboral*. Lex Nova, 2013, 650 págs.

23. MOYA CASTILLA, J.M.: *Relaciones laborales 2013*. CISS, 2013, 1085 págs.
24. SALA FRANCO, T. (Dir.): *Relaciones Laborales*, 4ª ed., Tirant lo Blanch, 2013, 1340 págs.
25. SALA FRANCO, T., ARNAZ GALACHE, J., LÓPEZ GARCÍA DE LA RIVA, I.: *El futbolista profesional*, Tirant lo Blanch, 2013, 183 págs.
26. VV.AA.: *Las reformas del Derecho del Trabajo en el contexto de la crisis económica. La reforma laboral de 2012*. Tirant lo Blanch, 2013, 1750 págs.
27. VV.AA.: *Asesor laboral 2013*. 4ª ed., Aranzadi, 2013, 1060 págs.
28. VV.AA.: *Anuario laboral 2012*. Lex Nova, 2013, 1720 págs.

B. REVISTAS

***Actualidad jurídica Aranzadi – Número 867 (2013)**

-La Reforma Laboral, a examen. María del Rosario Cristóbal Roncero

***Diario La Ley – Número 8062 (2013)**

-A efectos del control empresarial sobre la actividad laboral de los trabajadores, resulta insuficiente una genérica advertencia sobre el hecho de la recopilación videográfica de imágenes en el centro de trabajo: notable cambio de la tradicional doctrina constitucional sentada en esta materia. José M.ª Caballero Sánchez-Izquierdo

***Diario La Ley – Número 8094 (2013)**

-Innovación tecnológica y productividad empresarial: posibilidades y límites en un contexto económico de crisis. Susana Rodríguez Escanciano

***Estudios financieros – Números 363 (2013)**

- El Sistema de Seguridad Social en el contexto de la nueva sociedad del riesgo. María Arántzazu Vicente Palacio
- El sistema de pensiones sueco. Cuentas nocionales y factor de sostenibilidad. Alicia de las Heras Camino
- Flexibilidad interna e inseguridad jurídica: disfunciones del régimen legal que desincentivan el uso de esta herramienta. Carolina San Martín Mazzucconi
- Del accidente de trabajo, las contrataciones de obras o servicios y el recargo de prestaciones por omisión de medidas de seguridad. Diego Megino Fernández
- El principio de igualdad retributiva: fundamento, carácter relacional y carga de la prueba. Antonio Tapia Hermida

***Estudios financieros – Números 364 (2013)**

- La crisis económica y su influencia en el estatuto jurídico de los empleados públicos. César Tolosa Tribiño
- Los estímulos a la contratación laboral de los jóvenes en el Real Decreto-Ley 4/2013. Josep Moreno Gené
- Breve análisis del contrato de trabajo indefinido de apoyo a los emprendedores de la Ley 3/2012 y algunas pinceladas sobre el Real Decreto-Ley 4/2013 de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Rebeca Karina Aparicio Aldana
- Incidencia de las reformas laborales sobre la contratación en un contexto de crisis económica. Joan Antoni Alujas Ruiz, Fernando Barbancho Tovillas

***Relaciones laborales – Número 23-24 (2012)**

- Las claves de la reforma laboral 2012. Miguel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer
- Modalidades de contratación: el contrato indefinido de apoyo para emprendedores. M. Remedios Roqueta Buj
- Nuevos derechos de formación y contrato para la formación y el aprendizaje. Ricardo José Escudero Rodríguez
- Medidas de flexibilidad interna: movilidad funcional, geográfica y modificación sustancial de condiciones de trabajo. María de los Reyes Martínez Barroso
- Los cambios en materia de extinciones individuales en la reforma laboral de 2012. Jesús Cruz Villalón
- El despido colectivo. Elías González-Posada Martínez
- La suspensión del contrato y reducción temporal de jornada tras las reformas laborales de 2012. Lourdes Mella Méndez
- La reforma de la negociación colectiva de 2012. Fernando Valdés Dal-Ré
- Las reformas de 2012 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. María Emilia Casas Baamonde
- La nueva modalidad procesal de impugnación judicial del despido colectivo. María Luisa Molero Marañón

***Relaciones laborales – Número 1 (2013)**

- Contrato de aprendizaje y formación dual. El Real Decreto 1529/2012. Miguel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer
- El despido por participación en huelga ilegal. Federico Durán López
- El régimen jurídico de la retribución en el ordenamiento español: herencias y tendencias. Juan Carlos García Quiñones
- Las partes en el proceso laboral. José María Roca Martínez
- El cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave: análisis crítico de la regulación laboral y de seguridad social. Lourdes Mella Méndez
- El nuevo Reglamento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos. Angel Antonio Blasco Pellicer
- El proceso monitorio laboral. Ana María Chocrón Giráldez

***Relaciones laborales – Número 2 (2013)**

- La reforma laboral de 2012 (Notas sobre su texto -sistemática interna y calidad técnica- y su contexto -la falta de correspondencia entre el objetivo proclamado y los objetivos realmente perseguidos-). Fernando Valdés Dal-Ré
- La adecuación de la normativa de extranjería sobre empleo de los inmigrantes respecto de las reformas laborales adoptadas y de la actual situación de crisis económica. Ferran Camas Roda
- Los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga: concepto y criterios de aplicación. Miguel Angel Martínez-Gijón Machuca
- La prioridad aplicativa del convenio de empresa: a propósito de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de septiembre de 2012. Guillermo García González
- La Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social. Mario Gil Villanueva
- Reforma laboral italiana. El artículo 18, nuevo texto, del Estatuto de los trabajadores. Marco Marazza

***Relaciones laborales – Número 3 (2013)**

- El derecho de acceso al proceso de trabajo en dos recientes sentencias constitucionales. Miguel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer
- La reforma de la negociación colectiva en la Ley 3/2012: especial referencia a la negociación en la empresa, la estructura de la negociación y la inaplicación de los convenios. Carlos Luis Alfonso Mellado
- Derecho transitorio de la negociación colectiva tras la reforma laboral 2012. Jesús Lahera Forteza
- Más de una década de cambios en la sucesión de contratos temporales: de la estabilidad a la flexibilidad (2001-2012). José Alberto Nicolás Bernad
- La mensajería electrónica en la empresa: un paso atrás en la protección constitucional del derecho al secreto de las comunicaciones (A propósito de la STC 241/2012, de 17 de diciembre). Inmaculada Marín Alonso
- Una propuesta para la reformulación de la conceptualización tradicional de la relación de trabajo a partir del relevamiento de su especificidad jurídica. Diego Marcelo Ledesma Iturbide

***Relaciones laborales – Número 4 (2013)**

- Mediación, arbitraje y períodos de consultas. María Emilia Casas Baamonde
- La progresiva desprotección del trabajador público frente al trabajador común: de las singularidades de la regulación individual y colectiva al desmantelamiento del derecho a la negociación colectiva. Inmaculada Marín Alonso
- La negociación de los planes de igualdad. Gemma Fabregat Monfort
- Nueva regulación del régimen laboral y de seguridad social de los empleados del hogar. Julia Muñoz Molina
- Conflictos colectivos derivados de la obligación de instalar comedores laborales en las empresas: sobre la controvertida vigencia del Decreto de 8 de junio de 1938 y de la Orden de 30 de junio de 1938 (Comentario de la STS, de 19 de abril de 2012). Alberto Valdés Alonso
- Ley 3/2012, jubilación forzosa y extinción del contrato: ¿un 'término' en un contrato indefinido?. Ignasi Beltrán de Heredia Ruiz
- La política de empleo en la Unión Europea a través de los Consejos Europeos. Pilar Palomino Saurina

***Relaciones laborales – Número 5 (2013)**

- La nueva regulación de la jubilación en el RDL 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores y promover el envejecimiento activo. Miguel Rodríguez-Piñero Bravo-Ferrer, Fernando Valdés Dal-Ré, María Emilia Casas Baamonde
- Las fuentes de la distribución irregular de la jornada tras las sucesivas reformas laborales. Nora María Martínez Yáñez

-Jornada y tiempo de trabajo de los empleados públicos y crisis económica. A propósito del RDL 20/2012, de 6 de julio. Luis Antonio Fernández Villazón

-La necesidad de vigencia del vínculo laboral en supuestos de extinción causal del contrato de trabajo por voluntad del trabajador (A propósito de la STS de 20 de julio de 2012, Recud. 1601/2012). Amparo Esteve Segarra

-La discriminación por razón de edad y discapacidad en la Unión Europea. Un análisis desde el derecho italiano. María Paola Monaco

***Relaciones laborales – Número 6 (2013)**

-La pérdida de ultraactividad de los convenios colectivos. María Emilia Casas Baamonde

-La eficiencia del mercado de trabajo a través de la flexibilización descausalizadora introducida en los procesos de extinción contractual. Esther Guerrero Vizuete

-La intangibilidad del convenio colectivo tras la reforma laboral 2010-2013. Iluminada del Rocío Fera Basilio

-La actividad formativa en el contrato para la formación y el aprendizaje tras las últimas reformas. Raquel Poquet Catalá

-Los permisos vinculados al cuidado de los hijos en Francia. María José Serrano García

-La negociación parcelada en los despidos colectivos: la polémica sobre el carácter ultra vires del RD 1483/2013. Jennifer Bel Antaki

***Revista Aranzadi Doctrinal – Número 2 (2013)**

-La reforma de la jubilación por el RDLey 5/2013, de 15 de marzo. Carlos González González

***Revista Aranzadi Doctrinal – Número 3 (2013)**

-Los acuerdos colectivos de trabajo y la libre competencia entre empresas. Antonio Vicente Sempere Navarro

-Extinción de la prestación por desempleo y salida del territorio español de persona extranjera (a propósito de la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2012). Alfonso Ortega Giménez

***Revista de derecho social – Número 61 (2013)**

-Sobre la ultra-actividad de los convenios colectivos en la reforma del 2012. Jordi Agustí Julià, Carlos Luis Alfonso Mellado, Joaquín Aparicio Tovar, Antonio Pedro Baylos Grau, Jaime Cabeza Pereiro, María Emilia Casas, Jesús Cruz Valenciano, María Fernanda Fernández López, José Luis Goñi Sein, Juan López Gandía, Amparo Merino Segovia, Cristóbal Molina Navarrete

-La desconstitucionalización del trabajo en la reforma laboral del 2012. Antonio Pedro Baylos Grau

-La estrategia global de empleo de las personas con discapacidad. Un balance crítico tras su finalización. Ricardo Esteban Legarreta

-El reforzamiento del poder de dirección tras la reforma laboral de 2012. Francisca María Ferrando García

Estabilidad en el empleo y reforma laboral: la debilitación de un principio. Esther Guerrero Vizuete

-Las intervenciones institucionales belga y francesa contra las prácticas discriminatorias en el empleo de personas musulmanas consideradas como referentes para España. Rubén Darío Torres Kumbrián, Juan de Dios Izquierdo Collado

-La libertad de circulación de los ciudadanos de la Unión Europea y los derechos que la acompañan: notas a la sentencia del TJUE de 25 de octubre, C-367/2011. Juana María Serrano García

-Trabajo a tiempo parcial y valor de las cotizaciones según la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Comentario a la STC 61/2013, de 14 de marzo). Juan López Gandía

-El esquirolaje tecnológico: un importante cambio de rumbo de la doctrina del Tribunal Supremo (STS de 5 de diciembre de 2012). Joaquín Pérez Rey

-Tratamiento de la igualdad por razón de género en la reciente negociación colectiva. Análisis de la realidad y propuestas de mejora. Olimpia Molina Hermosilla, Isabel María Villar Cañada

-Un cambio de civilización: el trabajo de las mujeres como palanca. Laura Mora Cabello de Alba

***Revista de derecho social – Número 62 (2013)**

-El control judicial de la modificación sustancial de condiciones, la movilidad funcional y la movilidad geográfica. Carlos Luis Alfonso Mellado

-La flexibilidad en la gestión del tiempo de trabajo: jornada y distribución del tiempo de trabajo. María Amparo Ballester Pastor

-El contrato de apoyo a emprendedores: su difícil encaje en la normativa internacional, europea y nacional. María del Carmen Salcedo Beltrán

-Reformas laborales y aproximación crítica al análisis económico del derecho: la teoría de los "property rights" y el carácter redundante del derecho. Ignasi Beltrán de Heredia Ruiz

- De nuevo sobre los problemas del cálculo de la base reguladora de las pensiones de los trabajadores migrantes: el caso Salgado González y la STJUE de 21 de febrero de 2013. Elena Desdentado Daroca
- El derecho fundamental a la protección de datos y la video-vigilancia empresarial. Rosario Gallardo Mora
- La extinción del contrato al amparo del art. 50 del ET: ¿judicial o extrajudicial? Comentario a la STS 4ª de 20 de julio de 2012. Juan López Gandía
- Acuerdo Marco Europeo sobre el trabajo temporal y discriminación en el cómputo de la antigüedad. María Encarnación Gil Pérez
- El factor de sostenibilidad en España: ¿un nuevo paso para el cambio silencioso de modelo de pensiones públicas? José Luis Monereo Pérez, Juan Antonio Fernández Bernat
- La insoportable levedad del informe sobre el factor de sostenibilidad. Bruno Estrada López

***Revista del Ministerio de Empleo y Seguridad Social – Número 103 (2013)**

- La Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social: caracterización general. Antonio Martín Valverde
- La ampliación del marco competencial del orden social: ¿hacia la unidad de jurisdicción? María del Carmen López Anioarte
- Novedades de la LJS en relación a las partes, acumulaciones (de acciones y procesos y actos y resoluciones procesales. Ángel Arias Domínguez
- Evitar el proceso en la Ley de la Jurisdicción Social. Manuel Fernández-Lomana García
- Novedades en la regulación del proceso ordinario en la Ley de la Jurisdicción Social. José Luján Alcaraz
- El proceso monitorio en la Jurisdicción Social Alberto Cámara Botía
- Los procesos por despido y otras modalidades procesales individuales en la Ley reguladora de la Jurisdicción Social Faustino Cavas Martínez
- Novedades en las modalidades procesales colectivas en la LJS. Belén García Romero
- La tramitación de los conflictos plurales por el proceso de conflicto colectivo en la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Yolanda Cano Galán
- Impugnación de prestaciones de la Seguridad Social y de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social no prestacionales en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social. Guillermo Leandro Barrios Baudor
- El recurso de suplicación: objeto y ámbito. Antonio Vicente Sempere Navarro
- El recurso de casación ordinaria y otros medios de impugnación en el orden social. Francisca María Ferrando García
- La nueva casación para la unificación de doctrina en la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Aurelio Desdentado Bonete
- Novedades relevantes en materia de ejecución introducidas por la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Joaquín Torró Enguix

TERCERA PARTE

PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

A) TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

1. STEDH 2-5-13. Caso Panteliou-Darne y Blantzouka contra Grecia.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD: Limitaciones: prestación familiar por nacimiento de hijo: reclamación por impago: crédito que constituye un «valor patrimonial»: abuso de derecho: falta de objeción sobre el impago de la prestación durante más de diez y cinco años respectivamente: retraso en el ejercicio de las acciones de reivindicación del derecho: existencia en Derecho interno de recursos adecuados para reivindicar el pago de la prestación familiar en litigio: relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin perseguido: «justo equilibrio» entre las exigencias de interés general y los imperativos de protección del derecho de las interesadas al respeto de sus bienes: violación inexistente.

2. STEDH 28-5-13. Caso Tekin contra Turquía

PROCESO EQUITATIVO Y DILACIONES-PLAZO RAZONABLE: Conducta de los órganos judiciales: jurisdicción y procedimiento laboral: reclamación de pensión de jubilación: transcurso de cuatro años y cinco meses, en dos instancias: duración que no responde a la exigencia de plazo razonable: violación existente.

B) TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

1. STJUE 13-6-13. Asunto C-45/12. Hadj Ahmed

Seguridad social de los trabajadores migrantes – Reglamento (CEE) nº 1408/71– Ámbito de aplicación personal – Concesión de prestaciones familiares a una nacional de un Estado tercero con derecho de residencia en un Estado miembro – Reglamento (CE) nº 859/2003 –Directiva 2004/38/CE – Reglamento (CEE) nº 1612/68 – Requisito de duración de la residencia»

El Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) declara:

1) El Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, y modificado por el Reglamento (CE) nº 1992/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, debe interpretarse en el sentido de que cuando una nacional de un Estado tercero o su hija, también nacional de un Estado tercero, se encuentran en la situación siguiente:

- dicha nacional de un Estado tercero ha obtenido, menos de cinco años antes, un permiso de residencia en un Estado miembro para reunirse, sin que exista matrimonio o unión registrada, con un nacional de otro Estado miembro, con el que tiene un hijo con nacionalidad de este último Estado miembro;
- únicamente el citado nacional de otro Estado miembro tiene condición de trabajador;
- entretanto ha cesado la convivencia entre dicha nacional de un Estado tercero y el referido nacional de otro Estado miembro, y
- ambos hijos forman parte del hogar de su madre,

no están comprendidas en el ámbito de aplicación personal de dicho Reglamento, salvo que esa nacional de un Estado tercero o su hija puedan ser consideradas, en el sentido y a los efectos de la aplicación de la ley nacional, «miembros de la familia» del nacional de otro Estado miembro o, en caso negativo, puedan ser consideradas «principalmente a cargo» de este último.

2) Los artículos 13, apartado 2, y 14 de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE,

90/365/CEE y 93/96/CEE, en relación con el artículo 18 TFUE, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa de un Estado miembro que exige a una nacional de un Estado tercero, cuando se encuentra en la situación contemplada en el punto 1 del fallo de la presente sentencia, un requisito de duración de residencia de cinco años para la concesión de prestaciones familiares garantizadas, mientras que no exige tal requisito a sus propios nacionales.

2. STJUE 20-6-13. Asunto C-7/12. Riežniece

Política social – Directiva 76/207/CEE – Igualdad de trato entre trabajadores y trabajadoras – Directiva 96/34/CE – Acuerdo marco sobre el permiso parental – Amortización de puestos de funcionario a causa de dificultades económicas nacionales – Evaluación de una trabajadora en situación de permiso parental frente a otros trabajadores que permanecen en activo – Despido al término del permiso parental – Discriminación indirecta»

El Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) declara:

La Directiva 76/207/CEE del Consejo, de 9 de febrero de 1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo, en su versión modificada por la Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002 –suponiendo que un número muy superior de mujeres que de hombres disfruten de un permiso parental, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional nacional– y el Acuerdo marco sobre el permiso parental, celebrado el 14 de diciembre de 1995, que figura como anexo a la Directiva 96/34/CE, del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa al Acuerdo marco sobre el permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y la CES, en su versión modificada por la Directiva 97/75/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, deben interpretarse en el sentido de que se oponen:

- a que, a efectos de una evaluación de trabajadores en el marco de una amortización de puestos de funcionario debido a dificultades económicas nacionales, un trabajador en situación de permiso parental sea evaluado en su ausencia sobre la base de principios y criterios de evaluación que lo coloquen en una posición desfavorable con respecto a los trabajadores que no se han acogido a tal permiso; para comprobar si es así, el órgano jurisdiccional nacional debe, en particular, cerciorarse de que la evaluación incluye a todos los trabajadores que puedan verse afectados por la amortización del puesto de trabajo, de que la evaluación se basa en criterios estrictamente idénticos a los aplicados a los trabajadores en activo y de que la aplicación de dichos criterios no implica la presencia física de los trabajadores en situación de permiso parental, y
- a que una trabajadora, que ha sido trasladada a otro puesto de trabajo al término de su permiso parental y como consecuencia de dicha evaluación, sea despedida debido a la amortización de ese nuevo puesto de trabajo, en la medida en que el empleador no se encontrara ante la imposibilidad de reincorporarla a su anterior puesto de trabajo o si el trabajo que se le ha atribuido no era equivalente o similar y conforme a su contrato o a su relación laboral, en particular por el hecho de que, en el momento del traslado, el empleador estaba informado de que el nuevo puesto de trabajo estaba destinado a ser amortizado, dato que incumbe comprobar al órgano jurisdiccional nacional.

3. STJUE 27-6-13. Asunto C-575/11. Nasiopoulos

Libre circulación de los trabajadores – Reconocimiento de diplomas y títulos – Directiva 2005/36/CE – Profesión de fisioterapeuta – Reconocimiento parcial y limitado de las cualificaciones profesionales – Artículo 49 TFUE.

El Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una legislación nacional que excluye el acceso parcial a la profesión de fisioterapeuta, regulada en el Estado miembro de acogida, a un nacional de ese mismo Estado que haya obtenido en otro Estado miembro un título, como el de masajista-especialista sanitario en hidroterapia, que le autoriza a ejercer, en ese segundo Estado miembro, una parte de las actividades que abarca la profesión de fisioterapeuta, cuando las diferencias entre los campos de actividad son tan grandes que sería preciso, en realidad, seguir una formación completa para poder acceder a la profesión de fisioterapeuta. Incumbe al órgano jurisdiccional nacional determinar si es éste el caso.

4. STJUE 4-7-13. Asunto C-233/12. Gardella

Transferencia de los derechos a pensión adquiridos en un Estado miembro – Artículos 45 TFUE y 48 TFUE – Normativa nacional que no prevé el derecho a transferir a una organización internacional que tenga su sede en otro Estado miembro el capital correspondiente a las cotizaciones por la contingencia de jubilación abonadas a un organismo de seguridad social nacional – Norma de totalización.

El Tribunal de Justicia (Sala Quinta) declara:

Los artículos 45 TFUE y 48 TFUE deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa de un Estado miembro que no permita a sus nacionales empleados en una organización internacional situada en territorio de otro Estado miembro, como lo es la Oficina Europea de Patentes, transferir al régimen de seguridad social de

dicha organización el capital correspondiente a los derechos a pensión que hayan adquirido con anterioridad en territorio del Estado miembro del que son originarios, cuando entre este último Estado miembro y la mencionada organización internacional no exista un acuerdo que contemple esa transferencia.

Cuando no puede aplicarse el mecanismo de transferencia, al régimen de pensiones de un nuevo empleador en un Estado miembro, del capital correspondiente a los derechos a pensión previamente adquiridos en otro Estado miembro, el artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que no permita, a los efectos de generar el derecho a pensión de vejez, tomar en cuenta los períodos de empleo que un nacional de la Unión Europea haya cubierto en una organización internacional situada en territorio de otro Estado miembro, como lo es la Oficina Europea de Patentes.

5. STJUE 18-7-13. Asunto C-426/11. Alemo-Herron

Transmisión de empresas – Directiva 2001/23/CE – Mantenimiento de los derechos de los trabajadores – Convenio colectivo aplicable al cedente y al trabajador en el momento de la transmisión

El Tribunal de Justicia (Sala Tercera) declara:

El artículo 3 de la Directiva 2001/23/CE del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de traspasos de empresas, de centros de actividad o de partes de empresas o de centros de actividad, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un Estado miembro establezca, en el caso de una transmisión de empresa, que las cláusulas de remisión dinámica a los convenios colectivos negociados y aprobados después de la fecha de la transmisión podrán hacerse valer frente al cesionario cuando éste no tenga la posibilidad de participar en el proceso de negociación de dichos convenios colectivos celebrados después de la transmisión.

C) TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 116/2013, de 20 de mayo de 2013 (BOE núm. 145, de 18 de junio de 2013). Ponente: Adela Asúa Batarrita.

Recurso de amparo 1827-2009. Promovido en relación con las Sentencias de un Juzgado de lo Social y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que desestimaron su demanda sobre pensión de jubilación.

Vulneración del derecho a la igualdad en la ley: STC 61/2013 (determinación de los períodos de cotización de las prestaciones de Seguridad Social computando exclusivamente las horas trabajadas, en perjuicio de las trabajadoras a tiempo parcial).

2. Sala Primera. Sentencia 117/2013, de 20 de mayo de 2013 (BOE núm. 145, de 18 de junio de 2013). Ponente: Adela Asúa Batarrita.

Recurso de amparo 4146-2009. Promovido respecto de las Sentencias de un Juzgado de lo Social, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y el Tribunal Supremo desestimatorias de su demanda sobre pensión de jubilación.

Vulneración de los derechos a la igualdad en la ley y a no sufrir discriminación por razón de sexo: STC 61/2013 (determinación de los períodos de cotización de las prestaciones de Seguridad Social computando exclusivamente las horas trabajadas, en perjuicio de las trabajadoras a tiempo parcial).

3. Pleno. Sentencia 124/2013, de 23 de mayo de 2013 (BOE núm. 145, de 18 de junio de 2013). Ponente: Pascual Sala Sánchez.

Conflicto positivo de competencia 9075-2008. Planteado por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con las órdenes comunicadas del Ministerio de Fomento de fechas 18, 28 y 30 de julio de 2008, por las que se determinan los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener por las empresas Gate Gourmet Spain, S.L., y FCC Medio Ambiente, S.A., durante las huelgas convocadas determinados días de los meses de julio y agosto de 2008, en los respectivos centros de trabajo en el aeropuerto de Barcelona.

Competencias en materia laboral y sobre aeropuertos de interés general: constitucionalidad de la fijación de servicios esenciales para la comunidad en caso de huelga por quien ostenta la competencia sobre el aeropuerto de Barcelona (STC 233/2007).

D) TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA: CIVIL

STS 25-6-13 (Rec. 313/2010). Ponente: Ignacio Sancho Gargallo

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha reconocido al ex consejero delegado de Hispasat, Jacinto García Palacios el derecho a cobrar una indemnización próxima a los 650.000 por su cese en la compañía en junio de 2005.

Según informó hoy el diario económico madrileño Expansión, esta indemnización había sido pactada, en caso de despido por parte de la empresa, dentro del contrato de alta dirección blindado indefinido del que gozaba García Palacios.

Dicho contrato, según explica el diario, contemplaba una indemnización en caso de cese de la relación por voluntad unilateral de la empresa, de dos años de sueldo, lo que implicaba el pago de algo más de 445.000 euros.

Igualmente contemplaba una prohibición de competencia tras finalizar la relación contractual, compensada económicamente con otros 204.000 euros.

Según explica Expansión, el fin del contrato se produjo después de un año de crisis abierta en el seno de la compañía, cuando la junta y el consejo de administración acordaron el cese del consejero delegado, que procedía de la administración anterior.

Jacinto García Palacios fue nombrado vocal de consejo de administración de Hispasat en junio de 1999, para ocupar muy poco después el cargo de consejero delegado.

La sentencia del Supremo, fechada el 25 de junio pasado, reconoce la validez y exigibilidad de la cláusula de blindaje y recuerda que no es contraria a la normativa societaria.

SALA TERCERA: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

1. STS 21-5-13 (Rec. 171/2012). Ponente: Santiago Martínez Vares García

El TS avala la cotización de los becarios universitarios durante sus prácticas, según CC.OO.
MADRID, 1 Jun. (EUROPA PRESS) -

El Tribunal Supremo ha estimado el recurso presentado por CC.OO. contra el Real Decreto que restringía la obligación de dar de alta en Seguridad Social a los jóvenes becarios universitarios o de formación profesional que reciben contraprestación económica durante sus prácticas, según ha informado CC.OO.

La reforma de las pensiones aprobada en febrero de 2011 incluía una serie de medidas que mejoraban las carreras de cotización de jóvenes y mujeres. Una de ellas, era el reconocimiento del derecho a ser dadas de alta en Seguridad Social a las personas que participaban en programas de formación remunerados vinculados a estudios universitarios o de formación profesional.

Tras la entrada en vigor de esta medida en noviembre de 2011, 41.135 jóvenes becarios fueron dados de alta en la Seguridad Social en un mes. Sin embargo, el Gobierno aprobó un nuevo Real Decreto apenas dos semanas después, excluyendo de este nuevo derecho a los estudiantes universitarios que realizaban prácticas externas.

CC.OO recurrió esta decisión ante el Supremo al entender que "se detenía el proceso de afiliación de jóvenes por esta vía". Según el sindicato, la cifra registrada en noviembre empezó a decrecer en los meses siguientes, anulándose la mitad de las altas iniciales hasta situarse en torno a los aproximadamente 20.000 becarios afiliados.

La sentencia del Alto Tribunal estima el recurso del sindicato al no haber recabado el Gobierno opinión del Consejo de Estado, declarando de esta manera la nulidad de pleno derecho del Real Decreto

impugnado y restableciendo la regulación originaria.

En un comunicado, CC.OO explica que, a raíz de esta decisión, los jóvenes que se encuentren en situación de becarios tanto en organismos públicos como empresas privadas o estén vinculados de algún modo a estudios universitarios o de formación profesional y perciban por ellas algún tipo de contraprestación económica de cualquier cuantía, deben ser considerados en situación asimilada al alta en seguridad social.

De este modo, las empresas o entidades que financien la beca están obligadas a darles de alta con una cotización especial que cubrirá todas las contingencias de seguridad social excepto desempleo. No se ha establecido límite temporal máximo para cotizar por estas becas, por lo que la cotización debe extenderse durante todo el periodo que dure la beca.

La sentencia también abre la posibilidad de reclamación por los periodos que, desde noviembre de 2011, debían haber sido cotizados y no lo han sido "por la indebida aplicación del Real Decreto". CC.OO. estima que esta medida podría beneficiar a más de dos millones de estudiantes universitarios y de formación profesional.

2. STS 28-5-13 (Rec. 231/2012). Ponente: Segundo Menéndez Pérez

Impugnación del Real Decreto 1744/2011. Controles de salud y de dopaje. Jurisprudencia sobre la actuación del Gobierno en funciones. Trámite de audiencia: Finalidad. Las relacionadas con el antidopaje pueden ser también causas médicas justificativas de un control de salud. Desestimación del recurso.

El Supremo avala el decreto de Zapatero que permitió hacer controles antidopaje por la noche

- *El decreto permitía controles entre las once de la noche y las seis de la mañana.*
- *Son horas normalmente destinadas al descanso nocturno del deportista.*

Madrid, 5 jun (EFE).- El Supremo ha confirmado la legalidad del decreto del Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero que permitía posibles controles médicos contra el dopaje a deportistas profesionales entre las once de la noche y las seis de la mañana, en las horas destinadas al descanso nocturno del deportista.

La Asociación de Ciclistas Profesionales se opuso a la norma por esta previsión y también porque consideraba que el Gobierno la aprobó sin los trámites necesarios, aduciendo una urgencia que no estaba justificada y estando en funciones. El Supremo rechaza sus argumentos y confirma la validez del decreto.

El alto tribunal dice que la ley permite al Gobierno en funciones mantener su actividad sobre "el despacho ordinario de los asuntos públicos", sin que para ello se requieran situaciones de urgencia.

La asociación que se opone al decreto rechazaba, además, "la inclusión, entre las causas médicas que puedan justificar un control de salud a realizar entre las 23.00 y las 06.00 horas del día siguiente, de todas las relacionadas con el antidopaje".

En este punto, el Supremo responde que los controles contra el dopaje tienen dos motivos, el de mejorar la ética deportiva y evitar que se compita con ventaja y el de la protección de la salud.

3. STS 19-7-13 (Rec. 2656/2012). Ponente: M.P. Teso Gamella

El Supremo ordena la readmisión de 26 trabajadores de ELA despedidos en Koxka

entiende que fueron discriminados por su vinculación sindical en el ERE de 2009

Koxka deberá readmitir a otros 26 trabajadores a los que despidió en 2009. El Tribunal Supremo entiende que estos empleados fueron discriminados por pertenecer al sindicato ELA e incluidos en el ERE de extinción de contratos en una proporción muy superior a la de trabajadores de la órbita de UGT y CCOO, que acordaron finalmente con la empresa la resolución de aquel conflicto. Esta sentencia, calificada por ELA como histórica, repite la pronunciada hace unos meses a raíz de una denuncia de trabajadores de ESK, ahora en Solidari.

La decisión da la razón a los trabajadores, que presentaron un recurso ante el Supremo después de que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, donde fue interpuesta la denuncia, favoreciese inicialmente los intereses de la empresa, que a comienzos de 2009 planteó un ERE en toda España para despedir a 275 trabajadores, 191 de ellos en la planta que Koxka tiene en Landaben. Y carga de argumentos a los sindicatos cuyos afiliados sufrieron en mayor medida los despidos. "La sentencia destapa un modo de funcionar mafioso y un modo de entender las relaciones laborales que incluye el chantaje y la amenaza como medios", dijo ayer Mixel Lakuntza, coordinador de ELA en Navarra, quien calificó la sentencia

como "una magnífica noticia" y anunció que reclamarán el abono de los salarios desde 2009. reparación del daño Lakuntza entiende que la decisión es un acicate para "seguir trabajando en la misma línea" porque "viene a reparar en parte el daño de la injusticia cometida y entra al fondo de lo sucedido". A su juicio, la decisión debería ser extensible al resto de trabajadores despedidos y prueba que el sindicato "tenía razón en lo que denunció: el Supremo dice que no alberga ninguna duda de que hubo persecución sindical". Por ello, Lakuntza emplazó "a la patronal y a su portavoz, José Antonio Sarria" a que se pronuncie sobre "este tipo de prácticas mafiosas" en las que la "empresa no está dispuesta a aceptar ninguna oposición sindical".

Asimismo, ELA criticó el papel desempeñado por el Gobierno de Navarra y la Administración central, que fueron "facilitadores" de la empresa. El periodo de consultas -recordaba ayer Jokin Arbea, responsable del área de Industria de ELA- finalizó el 2 de febrero sin que se produjera un acuerdo, por lo que el "Gobierno de Navarra facilitó los medios para que la negociación continuase con el objetivo de que algún sindicato firmase.

Arbea recordó además que el informe de la Inspección de Trabajo, que solía ser empleado por el Gobierno de Navarra como elemento esencial a la hora de aprobar o denegar los ERE, "echaba por tierra las causas de la empresa", al no ver "causas organizativas y productivas que justificasen la decisión" y entendía que las causas económicas argumentadas "no estaban lo suficientemente acreditadas".

denunciar al gobierno Ante ello, el sindicato tiene intención de denunciar la actuación llevada a cabo por el Gobierno Foral, al entender que el Departamento de Trabajo debería haber remitido el asunto al juzgado, después de que los sindicatos ELA, LAB y ESK denunciases que se había producido discriminación sindical, tal y como se recoge en la sentencia del Supremo, quien recuerda que la autoridad laboral debe traspasar el asunto "a efectos de una posible declaración de nulidad". Lakuntza señaló asimismo que el Gobierno de Navarra "fue aprobando prácticamente el 99,9% de los ERE que le llegaban", una práctica que suponía "anular la negociación", al tener la seguridad la empresa de que el ERE iba a ser aprobado con seguridad.

Lakuntza criticó asimismo con dureza la actitud que mantuvieron en aquel conflicto los sindicatos UGT y CCOO, que a su juicio "solo trabajaron por los intereses de la empresa", en una actitud que "no cabe atribuir solo a los delegados sino también a las federaciones. "Aquí se ha perseguido a los que han hecho sindicalismo, se han traspasado líneas rojas y se ha escrito uno de los capítulos más vergonzosos de la historia del movimiento obrero en Navarra". "La sentencia es un aviso a navegantes por si alguna empresa se siente tentada de actuar de la misma manera", dijo.

La mayor parte de los 26 trabajadores tiene intención de solicitar el reingreso en una empresa que ha cambiado de manos desde entonces, pero que posee "carga de trabajo suficiente", explicaba Arbea. Uno de los empleados, Miguel Ángel Nieto criticaba también a UGT y CCOO: "Nos han hecho mucho daño, a nosotros y a nuestras familias".

La cifra la frase

· Afiliados o en listas. La pertenencia de los despedidos al sindicato o su concurrencia en listas en unas elecciones sindicales como elementos que hicieron conocida la vinculación de los trabajadores con este sindicato.

· Actitud combativa. El Supremo recuerda el rechazo de ELA, LAB y ESK al convenio de eficacia limitada firmado por UGT y CCOO.

· Sin criterios objetivos. El Supremo entiende que se desconocen los criterios por los que fueron despedidos los trabajadores, al no cumplirse los que fijó inicialmente la empresa.

SALA CUARTA: SOCIAL

1. STS 14-2-13 (RCUD 4264/2011). Ponente: M.R. Alarcón Caracuel

Derecho a la igualdad salarial. La mera adjudicación de un número diferente en la RPT no justifica la diferencia de trato salarial respecto de otras compañeras que tienen la misma categoría y realizan las mismas funciones. Voto particular.

2. STS 25-3-13 (RCUD 957/2012). Ponente: J.L. Gilolmo López

Solicitud de cambio de turno, sin reducción de jornada, para el cuidado de un hijo menor. No cabe recurso de suplicación. Rectificación de doctrina (STS 24-4-2012, Rec 3090/11).

3. STS 25-3-13 (RCUD 1564/2012). Ponente: J. Agusti Julia

Orden jurisdiccional social: prestación de servicios para Centro Galego de Artes de la Presidencia de la Xunta de Galicia : concurrencia notas dependencia y ajenidad: contrato de trabajo: competencia del orden jurisdiccional social. Voto particular.

4. STS 17-4-13 (RC 39/2012). Ponente: J. Agusti Julia

Nulidad de la sentencia dictada por la Sala de lo Social del TSJ Castilla-León/Valladolid, por falta de competencia funcional de dicha Sala. La competencia para conocer del al acción ejercitada corresponde a los Juzgados de lo Social de la Ciudad.

5. STS 22-4-13 (RCUD 2303/2012). Ponente: J.L. Gilolmo López

Jubilación parcial. Contrato de relevo. Despido por causas objetivas del jubilado parcial y relevista. Reintegro de la prestación de jubilación por no contratación de nuevo relevista: procede.

6. STS 26-4-13 (RCUD 2396/2012). Ponente: M.L. Arastey Sahun

Despido objetivo: resolución de la contrata en la que el trabajador prestaba parte de la jornada. Causas organizativa

7. STS 26-4-13 (RCUD 1651/2012). Ponente: J. Souto Prieto

Pensión no contributiva. Límite de ingresos. Noción de unidad familiar. En el matrimonio en régimen de sociedad de gananciales, cuando hay hijos comunes, no rige la regla de la ganancialidad -50% de los ingresos a cada cónyuge- sino que se atribuye la totalidad de su renta al conjunto de la unidad familiar de convivencia -en este caso, cinco miembros- y se dividen los ingresos del referido grupo familiar de convivencia entre el número de sus miembros

8. STS 30-4-13 (RCUD 2465/2012). Ponente: R.M. Viroles Piñol

Por sustituir a huelguistas en un paro

El TS condena a Telemadrid a indemnizar con 20.000 euros a sindicatos

MADRID, 20 May. (OTR/PRESS) -

El Tribunal Supremo ha confirmado que Telemadrid vulneró el derecho de libertad sindical en la huelga convocada el 22 de diciembre de 2010, día del Sorteo de Navidad de la Lotería Nacional, y ha ratificado que deberá indemnizar con 10.000 euros a cada uno de los sindicatos convocantes de los paros por sustituir a los trabajadores huelguistas, algo que a juicio del Alto Tribunal es "contrario al derecho a la huelga".

En una sentencia, a la que tuvo acceso Europa Press, el Alto Tribunal desestima un recurso de súplica interpuesto por Telemadrid contra la sentencia dictada el 4 de junio de 2012 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM).

Este proceso se inició a raíz de una demanda presentada por Federación de Servicios Públicos de la UGT de Madrid y Confederación General del Trabajo contra Telemadrid sobre la Tutela Derechos Fundamentales.

En enero de 2012, el Juzgado de lo Social número 33 de Madrid estimó parcialmente la demanda y declaró que "Televisión Autonomía Madrid SA vulneró el derecho fundamental de libertad sindical de los demandantes con su conducta frente a la convocatoria de huelga promovida el 22 de diciembre de 2010".

Además, condenó a Telemadrid a que indemnizara a cada uno de ellos por los daños morales causados con la suma de 10.000 euros y la absolvió "de las pretensiones deducidas en su contra".

HECHOS PROBADOS

En los hechos probados, el fallo relataba que la huelga fue secundada al menos por los operadores y auxiliares de cámara que ese día daban cobertura al sorteo de lotería nacional que, durante la franja horaria de la huelga, se iba a retransmitir dentro de su programa "Buenos días Madrid".

Sin embargo, según la sentencia, el programa se emitió sin transmisión directa de imágenes del estudio. La señal propia en el salón de loterías fue sustituida por la señal institucional proporcionada por TVE. La grabación con cámaras de equipos volantes por la ciudad fue sustituida por imágenes proporcionadas por agencias informativas.

Los sindicatos consideraron que este proceder de las demandadas vulneró sus derechos fundamentales a la libertad sindical y huelga y solicitaron ser indemnizados por los daños morales

padecidos con 100.006 euros.

Contra la anterior sentencia, Telemadrid formuló recurso de suplicación y la Sala de lo Social del TSJM dictó sentencia en fecha 4 de junio de 2012, en la que rechazaba el citado recurso.

El Supremo valida el argumento de la sentencia en la que señalaba que "la sustitución de trabajadores huelguistas es práctica contraria al derecho de huelga, tanto si se realiza mediante contratación externa, como a través de sustitución interna haciendo uso de las facultades empresariales de movilidad funcional".

"Concluye que, al estar obligada la empresa a no realizar comportamientos que tiendan a desactivar la huelga desarrollando la misma actividad afectada por la huelga mediante la sustitución de los huelguistas por otros trabajadores o por otros medios que no sean los habitualmente utilizados, la sentencia ha de confirmarse", agrega la resolución.

"La empresa durante la huelga realizó la retransmisión del sorteo de la Lotería de Navidad con escasas variaciones, dando una apariencia al espectador de normalidad en la retransmisión, utilizando la señal institucional proporcionada por TVE así como servicios de agencia, en lugar de sus propios reporteros".

9. STS 30-4-13 (RCUD 1442/2012). Ponente: M.L. Segoviano Astaburuaga

Proceso de oficio. Contrato fijo de obra y relación temporal o indefinida por haberse superado los límites temporales del art. 15.5 del ET. Concepto de puesto de trabajo.

10. STS 14-5-13 (RC 96/2012). Ponente: M.L. Arastey Sahun

El TS mantiene que Banco Ceiss no puede retirar el seguro y la cesta navideña a prejubilados de Caja Duero

(EUROPA PRESS) -

El Tribunal Supremo (TS) ha desestimado el recurso interpuesto por Banco Caja de España de Inversiones Salamanca y Soria en contra de la pretensión de UGT, CCOO y Unión de Empleados de Ahorro de que se declarara el derecho de los trabajadores prejubilados, acogidos al Acuerdo de Fusión de las Entidades Caja España y Caja Duero, a mantener tanto el seguro médico colectivo, como la cesta de Navidad del personal proveniente de Caja Duero.

Según ha informado el TSJCyL, para el Tribunal Supremo no cabe la supresión unilateral y sostiene que "la voluntad de mantener los beneficios no se vio alterada ni por los acuerdos sobre prejubilaciones, ni por los pactos colectivos que surgieron" a consecuencia de la fusión de ambas entidades, dado que nada de ello se reseñaba al respecto.

Por consiguiente, el Supremo considera que no cabía la supresión en la forma en que se llevó a cabo y que la empresa debía de acudir, en su caso, a la correspondiente negociación "como, al parecer, ha sucedido con posterioridad".

La sentencia del Supremo señala, entre otros, la sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional de 15 de marzo de 2012 que estimó la demanda de estos colectivos y que reconoce los derechos a "la reposición en el disfrute del seguro sanitario Adeslas, así como a la cesta de Navidad".

Asimismo, el fallo recoge que los trabajadores prejubilados de la antigua Caja Duero seguían disfrutando del seguro médico con la compañía Adeslas a raíz de la decisión adoptada el 25 de octubre de 2002 por el Consejo de Administración de la entidad y que pese a que el Plan de prejubilaciones de 2006 de esta caja establecía una equiparación entre los prejubilados y el personal pasivo, la empresa siguió abonando a los prejubilados el seguro médico indicado, beneficio no tenía reconocido el personal pasivo de la empresa.

Asimismo, en el momento de la fusión con Caja España se acordó el mantenimiento de los derechos de los prejubilados por lo que esta situación se mantuvo hasta que en noviembre de 2011 el Consejo de Administración decidió retirar a los prejubilados de Caja Duero tanto el seguro médico como la cesta de Navidad.

11. STS 14-5-13 (RCUD 1312/2012). Ponente: F. Salinas Molina

Despido: determinación convenio colectivo aplicable: exigencia o no expediente disciplinario para sancionar faltas muy graves.- Las cláusulas de Convenios colectivos estatuarios denunciados relativas a faltas y sanciones deben considerarse cláusulas normativas, y mantienen vigencia, a falta pacto, una vez concluida duración pactada y hasta que entre en vigor nuevo convenio que lo sustituya.- La nulidad, declarada judicialmente, de posterior Convenio colectivo que sustituya al anterior, hace recobren vigencia cláusulas normativas del precedente.- Los efectos declaración de nulidad de un Convenio no son "ex nunc" sino "ex tunc" (desde el momento inicial aprobación del convenio declarado nulo): recobran vigencia, como regla, las cláusulas normativas del Convenio

inicialmente derogado por el posteriormente declarado nulo.- La pretendida retroactividad pactada en un ulterior Convenio no puede extenderse a la exigencia de expedientes disciplinarios previos, pues tales normas no pueden ser conocidas hasta momento publicación Convenio estatutario en el boletín oficial correspondiente.

12. STS 23-5-13 (RCUD 2178/2012). Ponente: M.L. Arastey Sahun

Personal laboral de las Administraciones Públicas: Régimen disciplinario. Prescripción de las faltas. Aplicación del EBEP.

13. STS 27-5-13 (RC 78/2012). Ponente: L.F. de Castro Fernández

Los puntos críticos del despido colectivo a examen del Tribunal Supremo.

Antonio V. SEMPERE NAVARRO

La sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de mayo de 2013, segundo pronunciamiento en materia de despidos colectivos desde la promulgación de la reforma laboral, establece criterios interpretativos en cuanto a dicho procedimiento colectivo en cuestiones tales como: la aplicabilidad de la Orden ESS 487/2012, de 8 de marzo, la definición de la buena fe en el proceso negociador, la interpretación de las obligaciones documentales en los grupos de empresa o con mucha más implicación práctica, las pautas para declarar la nulidad del despido colectivo.

1. El caso planteado

La empresa Aserpal S.A. comunicó al Comité de Empresa, en fecha 12 de marzo de 2012, la apertura del período de consultas por despido colectivo fundado en causas económicas y de producción.

Junto a la comunicación de apertura del período de consultas, la Compañía hizo entrega al Comité de Empresa de un dossier de documentación que incluía: memoria explicativa de las causas del despido, cuenta de pérdidas y ganancias del año 2011, cuentas anuales de 2009 y 2010, cuentas consolidadas del Grupo Aserpal y sociedades dependientes de 2009 y 2010, cuadro resumen de la evolución de la facturación desde 2008 a 2011, informe técnico contable, listado de trabajadores empleados en la empresa en el año 2011 asignado a cada sección y de personal excedente y solicitud de informe del artículo 64.1 ET.

Cabe precisar que existen dos subgrupos mercantiles de empresas: el grupo Aserpal y el grupo Losán cuyas cabeceras son Aserpal S.A. e Industrias Losán S.A., respectivamente. Dichos subgrupos, se integran en un grupo superior dirigido por Aserpal S.A.

La representación de los trabajadores impugna la decisión extintiva solicitando la nulidad de los despidos, o subsidiariamente, su declaración como no ajustados a Derecho. Los motivos que esgrime la representación de los trabajadores consisten en incumplimientos formales, falta de voluntad negociadora e infracción de la jurisprudencia en materia de grupo de empresas.

2. Puntos para el análisis: el debate jurídico

A) La obligatoriedad de la Orden ESS 487/2012, de 8 de marzo.

En primer lugar, el debate jurídico se centra en analizar la obligatoriedad de la Orden ESS 487/2012, de 8 de marzo, norma que recordemos se promulgó como transitoria para la aplicación de los despidos colectivos iniciados tras la reforma laboral pero en el marco de la vigencia del Real Decreto 801/2011, de 10 de octubre, Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos.

En el interin entre la entrada en vigor de la reforma laboral (12 de febrero de 2012) y el nuevo desarrollo reglamentario de su contenido que tuvo lugar con la aprobación del Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre, reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, se promulgó la Orden ESS 487/2012, de 8 de marzo que interpretaba el Real Decreto 801/2011.

Se trata por tanto de una orden ministerial que interpreta el alcance del Real Decreto 801/2011 e incluso del Real Decreto 3/2012. Dada la naturaleza de la disposición se planteaban dudas sobre su aplicación, dudas que han sido resueltas por nuestro más Alto Tribunal que ha negado de cualquier eficacia normativa a la referida Orden.

La conclusión expuesta se alcanza por parte del Tribunal en la medida en que la actividad reglamentaria ministerial, salvo que dispongan otra cosa una ley específica o habilitación expresa que se contenga en Real Decreto, tiene un ámbito "doméstico" o interno dentro del ámbito del Departamento Ministerial.

Por tanto, no existiendo habilitación expresa por parte del Real Decreto 801/2011, de 10 de octubre, dicha Orden no resulta aplicable, manteniendo la vigencia dicho Real Decreto, en lo que no se opusiese al Real Decreto 3/2012.

B) La falta de aportación de la documentación del despido colectivo.

El punto más álgido del debate jurídico consiste en el enjuiciamiento de la documentación que debe aportarse al despido colectivo taxativamente y los efectos de no aportar escrupulosamente toda la documentación prevista legal o reglamentariamente.

La declaración de nulidad de los despidos colectivos ha tenido una gran repercusión práctica al fomentarse la impugnación de los despidos colectivos por pequeñas irregularidades formales. Esta posibilidad implicaba cierta inseguridad jurídica a los empresarios que se veían sometidos al más exigente y exquisito cumplimiento formal en la entrega de la documentación.

Dichos problemas prácticos son resueltos por el pronunciamiento del Tribunal Supremo que concluye que no toda falta de aportación documental puede conllevar una consecuencia tan relevante como la nulidad del despido colectivo. Así, el Tribunal acuña que dicha declaración sólo es posible cuando la documental resulte "trascendente". A estos efectos la declaración de nulidad por la falta de aportación de cierta documentación por el empresario sólo será posible cuando la falta de documentación no permita a los representantes de los trabajadores formarse un conocimiento cabal de las circunstancias empresariales que les permitan una adecuada negociación en el proceso colectivo.

Finalmente, debemos señalar que este criterio resulta coincidente con el mantenido por el Tribunal en su primera sentencia en materia de despido colectivo de 20 de marzo de 2013, constituyéndose como un criterio doctrinal.

C) La documentación preceptiva en los grupos de empresa.

Al hilo de la documentación que el empresario ha de poner a disposición de la representación social en caso de despido colectivo, el Tribunal ahonda en la documentación procedente y su valor en los grupos de empresa.

En primer lugar, y sin ánimo de profundizar en la materia, es doctrina consolidada que en el marco de las relaciones laborales, la declaración del grupo de empresas a efectos laborales conlleva la responsabilidad solidaria de las empresas integrantes del grupo. Los grupos de empresas a efectos laborales son una creación judicial cuando se dan ciertos elementos de confusión entre las empresas: (i) funcionamiento unitario o unidad de dirección; (ii) confusión de plantilla; (iii) confusión de patrimonios o caja única; o (iv) apariencia externa de unidad empresarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Pronunciamiento indica que las obligaciones en la aportación de determinada documental en grupos de empresas no conlleva una alteración del régimen de responsabilidad entre las compañías, y mucho menos, la responsabilidad solidaria entre éstas; pues dicha previsión se habría introducido expresamente por el legislador.

De acuerdo con lo anterior, el Tribunal sostiene que la aportación de determinada documentación en los despidos colectivos sobre el grupo de empresas únicamente tiene una finalidad informativa al objeto de comprobar, en términos del Alto Tribunal, "la limpieza de relaciones" entre las empresas integrantes del grupo mercantil así como la observación de posibles elementos adicionales propios del grupo de empresas a efectos laborales y que conllevarían la responsabilidad solidaria de las mercantiles.

D) La buena fe "negocial".

El artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores impone un período de consultas entre la representación empresarial y social en el que las partes deberán negociar de buena fe con el objetivo de alcanzar un pacto. La propia redacción del precepto impone una buena fe de carácter "negocial" es decir, ni la parte empresarial ni la parte social deben necesariamente alcanzar un acuerdo.

La buena fe en la negociación se desprende de la existencia de propuestas y contrapropuestas por las partes en el marco del proceso de negociación pese a que no lleguen a alcanzar pacto alguno (Criterio sostenido igualmente por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional sirviendo de ejemplo sus sentencias de 11 de marzo de 2013 y de 25 de febrero de 2013).

3. Conclusiones y relevancia práctica

PRIMERA.- La Orden ESS 487/2012 reviste de una absoluta ineficacia al tratarse de una orden ministerial que salvo disposición normativa expresa no tiene potestad para condicionar la aplicación o interpretación del Real Decreto 801/2011 ni el Real Decreto 3/2012.

SEGUNDA.- La sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2013, reiterando sus argumentos de

la sentencia de 20 de marzo de 2013, alivia la carga documental del empresario, sosteniendo que únicamente la omisión en la entrega de documentación "transcendente" implicará la nulidad del despido.

TERCERA.- El Pronunciamiento igualmente sostiene que la documentación relativa a los grupos de empresa tiene finalidad informativa para verificar la "limpieza" en las relaciones de las empresas.

CUARTA.- La buena fe durante el proceso negociador implica que durante el periodo de consultas se hagan propuestas y contrapropuestas por los negociadores pero no exige alcanzar un acuerdo.

QUINTA.- Los razonamientos jurídicos contenidos en la Sentencia fijan los criterios doctrinales en materia de despido para nuestras instancias judiciales. La Sentencia resuelve ciertos problemas prácticos de la reforma laboral como la judicialización de dichos procesos y la drástica declaración de nulidad ante la falta de cualquier documentación en caso de despido colectivo, sosteniéndose un criterio que a priori otorgará una mayor seguridad jurídica en estos procedimientos.

14. STS 27-5-13 (RC 90/2012). Ponente: L.F. de Castro Fernández

Conflicto colectivo. Validez de los acuerdos entre «Arcelor Mittal España, SA» y dos sindicatos [UGT y USO], modificando la forma de disfrute de las vacaciones establecida en el convenio colectivo. La nueva redacción del art. 82.3 ET, tras la Ley 3/2012, ampara la eficacia del acuerdo, por lo que no es de aplicación la doctrina de la STS 11/05/11 [rco 157/10], que se fundamenta en contexto normativo diverso.

15. STS 28-5-13 (RCUD 1914/2012). Ponente: F. Salinas Molina

Cantidad: compensación económica por vacaciones no disfrutadas en años sucesivos como consecuencia de enfermedad o accidente que le imposibilitaba temporalmente para trabajar.- Prescripción: acción tendente a reclamar cantidades compensatorias: día inicial: fecha de extinción del contrato de trabajo, pues hasta tal momento no se tiene derecho, en su caso, a sustituir el disfrute efectivo de vacaciones por una compensación en metálico. Voto Particular.

16. STS 4-6-13 (RCUD 1721/2012). Ponente: M.L. Segoviano Astaburuaga

Prescripción de la acción individual en reclamación de cantidad ejercitada por el trabajador, reclamando percepciones económicas reconocidas en sentencia firme de conflicto colectivo. La eficacia de dicha sentencia para interrumpir la prescripción de las reclamaciones individuales se limita al año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la demanda colectiva.

17. Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Cuarta del TS sobre las tasas en el Orden Social 5-6-13

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha adoptado en un pleno no jurisdiccional un acuerdo sobre las tasas en el Orden Social con motivo de las múltiples dudas surgidas en los órganos jurisdiccionales tras la entrada en vigor de la Ley de Tasas (Ley 10/2012) y su posterior modificación por el RDL 3/2013.

A este respecto, la Sala Cuarta (de lo Social) del Tribunal Supremo, en Pleno no jurisdiccional celebrado el 5 de junio acordó:

1) Para la tramitación de los recursos de suplicación y casación no son exigibles tasas al trabajador, ni al beneficiario de la Seguridad Social, ni al funcionario o personal estatutario, que interpongan recursos de suplicación o de casación en el Orden Social, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al RDL 3/2013.

2) Tampoco son exigibles las Tasas a los sindicatos para la interposición de recursos de suplicación ni de casación, ya unificadora, ya ordinaria, ante la Jurisdicción Social, ni siquiera respecto de recursos interpuestos con anterioridad al RDL 3/2013.

18. STS 11-6-13 (RC 65/2012). Ponente: A. Martín Valverde

Paga de antigüedad a los 25 años de servicios, a cargo de las Comunidades Autónomas, para los profesores de la enseñanza privada concertada.- La prohibición de su abono en el ejercicio 2012 en la Ley de Presupuestos de Galicia para dicho ejercicio ha de ser cumplida, de acuerdo con nuestro sistema de fuentes del Derecho.- Estimación del recurso

19. STS 11-6-13 (RCUD 2860/2012). Ponente: F. Salinas Molina

Viudedad: declaración de fallecimiento: fecha de efectos.- Formulada la solicitud de prestación de viudedad dentro del plazo de tres meses, partiendo de la fecha de firmeza del auto en que se declara fallecido al desaparecido, los efectos económicos deben retrotraerse a la fecha en que se declara al trabajador desaparecido como fallecido.

20. STS 19-6-13 (RCUD 2336/2012). Ponente: A. Luelmo Millán

Prestación de maternidad. Procede. Acogimiento del recurso contra la denegación de su reconocimiento, a una médico del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma que fue alta y baja el mismo día de la solicitud del correspondiente permiso, instando diez días después dicha prestación con efectos desde la de tal petición.

21. STS 24-6-13 (RCUD 1031/2012). Ponente: L.F. de Castro Fernández

Prejudicialidad normativa de los conflictos colectivos. Procesos individuales iniciados tras haberse iniciado conflicto colectivo sobre materia de «directa conexidad» [aplicación del convenio colectivo de la empresa sucesora a los trabajadores subrogados] sobre la materia objeto de debate en el conflicto individual [despido por falta de llamamiento en aplicación del convenio colectivo de la subrogada].

22. STS 28-6-13 (RCUD 2160/2012). Ponente: L.F. de Castro Fernández

Pensión de orfandad. Procedencia del incremento para huérfanos absolutos si se trata de hijos extramatrimoniales y la madre superviviente no tiene derecho a pensión de viudedad, por tratarse de convivencia que no figura inscrita en el registro de parejas de hecho. Diferencia de tratamiento con el hijo de madre divorciada sin derecho a pensión de viudedad por no haber accedido a la compensatoria [STS 10/05/13 -rcud 1696/12-]

23. STS 3-7-13 (RCUD 1899/2012). Ponente: J.M. López García de la Serrana

Accidente de trabajo. Enfermedades preexistentes. Es accidente toda agravación de enfermedad preexistente por causa de lesión en el trabajo.

24. STS 4-7-13 (RCUD 3065/2012). Ponente: M.L. Arastey Sahun

Recurso de suplicación: afectación general. Se aprecia al haberse seguido previamente conflicto colectivo con el mismo objeto.

E) AUDIENCIA NACIONAL

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

SAN 8-4-13 (rec. 3269/2012). Ponente: Manuel Fernández-Lomana García

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA: Existencia de: Resolución del INSS: interpretación del art. 48.2 ET por la Sala de lo Social del TS: el derecho a reserva del puesto de trabajo sólo dura dos años contados desde la fecha de la resolución administrativa declarando la incapacidad: dictada Resolución por el INSS superados los dos años: daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado: no es necesario que el trabajador recurra el cese de la empresa: indemnización procedente: cálculo: cantidad correspondiente a la indemnización que le hubiera correspondido en un supuesto de despido improcedente.

SOCIAL

1. SAN 8-4-13 (proc. 370/2012). Ponente: Ricardo Bodas Martín

Multa de 84.000 euros por no identificar a los trabajadores que huyeron en una inspección

La Audiencia Nacional ha confirmado la multa de 84.000 euros impuesta por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social a una empresa que ocultó la identidad de once trabajadores que huyeron durante una inspección de trabajo.

Así lo recoge en una sentencia del pasado 8 de abril en la que confirma la decisión del Ministerio, que ya había moderado la multa respecto a la sanción propuesta inicialmente, que alcanzaba la cantidad de 100.000 euros.

La compañía, dedicada a la fabricación de dulces y helados, situada en Jerez de la Frontera, fue objeto de una inspección de trabajo en enero de 2012, durante la cual se detectaron una serie de

irregularidades, como que una de las trabajadoras, que sí pudo ser identificada por los funcionarios, no estaba dada de alta en la Seguridad Social y constaba como pensionista de viudedad. Además, los inspectores señalaron que once trabajadores se fueron corriendo por distintas puertas sin identificarse y algunos se escondieron. Cuando se les quiso fichar, ya no fue posible localizarles. Unos días después, se citó a la empresa para su comparecencia en las oficinas de la Inspección de Trabajo, requiriéndole la identificación y asistencia de los trabajadores huidos, a lo que la compañía se negó.

Falta muy grave

La Audiencia Nacional recuerda ahora que nadie debía haber abandonado el puesto de trabajo hasta ser identificado por los funcionarios de la inspección. Además, afirma que, probado que la empresa se negó a dar los nombres a los inspectores de los trabajadores que salieron en tromba de una de las salas de producción de pastelería al entrar uno de ellos –no sólo durante la actuación inspectora, sino en sus comparecencias posteriores–, dicha actuación constituye una falta muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la ley reguladora de la Inspección de Trabajo y, por ello, respalda la sanción impuesta.

2. AAN 21-5-13 (proc. 294/2012). Ponente: Ricardo Bodas Martín

La Audiencia Nacional exige a El Corte Inglés que iguale ya las retribuciones de hombres y mujeres

“En el plazo máximo de tres meses”, el grupo deberá implantar “medidas destinadas a reducir las desigualdades retributivas entre hombres y mujeres” para cumplir su plan de igualdad y atenerse a lo que dictó el tribunal en enero pasado.

El Corte Inglés todavía está a tiempo de uniformar a sus mandos masculinos con traje, corbata y camisa para cumplir así con el Plan de Igualdad que, en una iniciativa pionera en su momento, el propio grupo firmó con los representantes de sus trabajadores en abril de 2008; sin embargo, en lo que respecta a corregir las posibles diferencias salariales existentes entre hombres y mujeres, la empresa presidida por Isidoro Álvarez se lleva, de momento, un suspenso.

Al menos, así lo entiende Ricardo Bodas, presidente de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional. En un auto fechado el pasado 21 de mayo, el magistrado ha instado a El Corte Inglés y a los sindicatos Fasga y Fetico, mayoritarios en la empresa, a que “en el plazo máximo de tres meses” ponga en marcha “medidas destinadas a reducir las desigualdades retributivas entre hombres y mujeres”.

Dichas medidas deberán “desplegarse” a lo largo de este año o “se les impondrán los correspondientes apremios pecuniarios”, sin perjuicio de las correspondientes “acciones por resarcimiento de daños” que puedan promover CCOO y UGT, promotores de una demanda de conflicto colectivo contra el grupo por entender incumplido el citado Plan de Igualdad.

El magistrado estimó parcialmente esa demanda en enero pasado al entender que el grupo incumplía lo relativo a igualdad salarial y homogeneización de los uniformes de sus mandos.

Ahora, la Audiencia Nacional considera que su sentencia de enero “no se ha cumplido en sus propios términos” en lo relativo a la equiparación de las retribuciones entre hombres y mujeres, “que es indudablemente uno de los más importantes para que el denominado Plan de Igualdad promueva efectiva y no formalmente la igualdad entre hombres y mujeres”.

El auto recuerda que el citado plan de igualdad “perderá su vigencia en el mes de mayo próximo” y critica que la comisión creada para su seguimiento se emplace “nada menos que a partir del segundo trimestre de 2014” para hacer una evaluación de su cumplimiento. “Evaluar no significa corregir, que es exactamente lo exigido por la sentencia”, dice.

Además, señala que “las partes han tenido tiempo más que suficiente como para comprobar dónde se quiebra el principio de igual salario por igual trabajo entre mujeres y hombres en el plazo transcurrido, en el que se ha perdido un tiempo precioso para avanzar en la dirección adecuada”.

En lo que respecta a la homogeneización de los uniformes, la Sala “entiende razonable”, para la ejecución de la medida, el plazo de seis meses acordado por El Corte Inglés y los sindicatos mayoritarios, por lo que considera que el grupo todavía tiene tiempo para llevarla a cabo.

3. SAN 29-5-13 (proc. 130/2013). Ponente: Manuel Poves Rojas

La Audiencia Nacional da la razón a Magasegur y confirma la legitimidad del convenio colectivo Los trabajadores negociaron y firmaron el convenio; sin embargo los sindicatos demandaron a la

empresa y a sus secciones sindicales

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional ha confirmado en una sentencia, la validez del Convenio de la empresa murciana Magasegur, así como la plena legitimidad del proceso negociador que se llevó a cabo para la firma del mismo. Magasegur fue una de las primeras empresas del sector de seguridad privada en asumir un proceso interno de negociación, que culminó con la firma de un convenio propio para el ejercicio 2013. Este convenio contó con un alto grado de consenso, siendo respaldado por los trabajadores pertenecientes a las secciones sindicales de UGT, USO y CSIF, y con el único voto en contra del representante de la sección sindical de CC OO. Sin embargo, los cuatro sindicatos demandaron tanto a la empresa como a sus respectivas secciones sindicales. La demanda vino acompañada de una campaña en medios, acusando a la mesa negociadora de falta de legitimidad para alcanzar estos acuerdos, cuestión que ha sido ahora rebatida con firmeza por la Audiencia Nacional.

Los magistrados de la Sala de lo Social, proclaman en la sentencia que "Debemos confirmar dicha legitimidad, puesto que se ha probado sólidamente, a nuestro juicio, que la empresa convocó a la negociación a todos los representantes legales de la misma (...) y no es menos cierto que en la reunión de la comisión negociadora todos los presentes, entre los que se encontraba el CSIF, manifestaron expresamente que estaban constituidos legalmente y acreditaban las legitimaciones precisas para convenir". La Audiencia ha admitido, no obstante, la revisión parcial del convenio en cuanto a la fecha que debe ser entendida para su aplicación, anulando en consecuencia las tablas salariales de 2012. Frente a esta decisión, Magasegur presentará un recurso de casación, al entender válido el criterio de retroactividad que fue acordado en la negociación.

4. SAN 31-5-13 (proc. 45/2013). Ponente: Carolina San Martín Mazzucconi **La Audiencia Nacional declara nulo el ERE temporal de Air Nostrum** Europa Press

La Audiencia Nacional ha declarado nulo el expediente de regulación temporal de empleo de Air Nostrum (ERTE), aprobado por la Dirección General de Empleo el pasado 16 de marzo de 2012 y ratificado por la ministra de Empleo, Fátima Báñez el 26 de septiembre del año pasado, al estimar la demanda del sindicato de pilotos Sepla.

Air Nostrum, franquiciada de Iberia para vuelos regionales, presentó un ERTE en febrero de 2012 que afectaba a sus 1.800 trabajadores durante dos años a raíz de su decisión de dejar en tierra 15 aviones de 50 plazas y abandonar la mayoría de sus rutas en pérdidas en verano para la difícil situación que atraviesa el sector.

La Sala de lo Social, en su sentencia del 31 de mayo a la que ha tenido acceso Europa Press, da la razón al Sepla que presentó un recurso contra el ERTE -que implicaba la reducción de jornada y el salario para toda la plantilla durante dos años-, al entender que la Resolución administrativa impugnada, validó "un periodo de consultas no ajustado a derecho".

La compañía filial de Nefinsa ha anunciado mediante un comunicado que recurrirá la sentencia, ya que, afirma, "la resolución no cuestiona la veracidad de las causas económicas, productivas y organizativas del ERTE, y que dieron lugar a su autorización por la Dirección General de Empleo".

Añade que, "incluso la propia Abogacía del Estado también se opuso a la demanda del Sepla, considerando que la representación social había dispuesto de toda la documentación legal y reglamentariamente exigida, y que el ERTE tenía causa suficiente, y constituía una medida razonable para superar la situación de la compañía".

No obstante esto, prosigue la empresa que dirige Carlos Bertomeu, "el tribunal decide anular el ERTE aduciendo una causa meramente formal, a saber: que aunque el SEPLA esté legitimado para negociar en representación de los pilotos, no tiene derecho a hacerlo de modo aislado cuando de lo que se trata es de debatir medidas que afectan a un conjunto de trabajadores más amplio".

5. SAN 4-6-13 (proc. 1/2013). Ponente: Ricardo Bodas Martín

Anula el despido colectivo, promovido por una empresa encuadrada en grupo de empresas sin obligación de consolidar, porque no se presentaron las cuentas de todas las empresas del grupo y se negoció por centros, lo que inhabilitó el período de consultas. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social no es responsable de un ERE por haber levantado acta de infracción a la empresa por incumplimiento de sus obligaciones legales.

6. SAN 12-6-13 (proc. 143/2013). Ponente: Manuel Poves Rojas

Se anula el despido colectivo en la empresa ROCA promovido el 30-1-2013 para la extinción de 484 puestos de trabajo, ya que vulnera el derecho de libertad sindical pues el art. 13 del RD 1483/2012 de 29 de Octubre dispone - a tenor de lo establecido en el art. 51.5 y 68.6 del ET y el art. 10.3 de la LOLS - que los representantes de los trabajadores tendrán prioridad de permanencia en la empresa respecto de los demás trabajadores afectados por el procedimiento de despido colectivo. El derecho citado no es un privilegio sino una garantía de los representantes de los trabajadores que les permite, por una parte, negociar el despido colectivo sin la presión añadida de estar afectados y por otra parte, asegura que los trabajadores que permanecen en la empresa después del despido colectivo, mantienen a sus representantes, quienes le garantizan consecuentemente su protección.

7. SAN 4-7-13 (proc. 169/2013). Ponente: Ricardo Bodas Martín

La Sala avala el acuerdo de mediación suscrito el pasado 13 de marzo por la empresa y el 81,8% de los representantes de los trabajadores.

El tribunal admite la validez de la negociación del convenio colectivo por franjas, pero los jueces advierten que dicho precepto no encaja en el momento actual de crisis económica.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional ha rechazado la demanda de impugnación de despido colectivo promovida por SEPLA y su sección sindical SEPLAIB, a la que se adhirieron CGT y STAVLA y por consiguiente estima justificados los despidos aprobados por la empresa y suscritos por el 81,8% de los representantes de los trabajadores, un dato que según la Sala confirma que hubo una mediación de alto nivel que convenció a la empresa y a la mayoría de los representantes de los trabajadores.

Legal Today

En la sentencia, la Sala argumenta que en el grupo Iberia OpcO concurren causas económicas, productivas y organizativas cuya gravedad está fuera de toda duda y que se reflejan en las pérdidas millonarias, la supresión de un gran número de rutas deficitarias y el incremento de los gastos de explotación originado por la subida del precio del combustible. Los jueces comparten que el despido de 3141 empleados es una tragedia nacional pero argumentan que ante esta nueva realidad empresarial calamitosa y muy comprometida del Grupo Iberia, se hace evidente para la supervivencia de la compañía "una reestructuración a la baja, con la finalidad de hacerla sostenible y reforzar su competitividad en el cada vez más complejo mercado del transporte aéreo".

Los jueces comparten que la pérdida de 3141 empleos constituye una tragedia nacional, pero entienden que está fuera de toda duda la situación calamitosa que atraviesa el grupo y que se ve obligado a la reestructuración a la baja para sobrevivir.

La Sala recuerda que la compañía se ha sometido a una fuerte exigencia, reduciendo los despidos de 3807 a 3141 y con una política de renovación contemplada en el acuerdo suscrito el 13 de marzo, controlada por el mediador designado y asumida por la mayoría de los representantes de los trabajadores.

El tribunal admite la validez de la negociación del convenio colectivo por franjas, pero los jueces aprovechan su sentencia para advertir que dicho precepto no encaja en el momento actual de crisis económica, puesto que "dicho precepto avala una modalidad negociadora del convenio colectivo propia de las épocas de bonanza económica, en la que grupos de trabajadores con gran poder de contratación rompían la unidad negociadora del convenio de empresa, para alcanzar sus reivindicaciones propias".

Los jueces admiten que es una práctica generalizada en el sector, una práctica que no la comparten en el momento presente de crisis económica puesto que puede promover soluciones heterogéneas dentro del mismo despido colectivo, "que es exactamente lo contrario a la homogeneidad pretendida por el legislador y promueven una negociación ineficiente cuando se enfrentan a problemas globales de la empresa, al ser impensable acometer la reestructuración de una empresa en crisis con comisiones de trabajadores, que colocan en primer término sus intereses profesionales o corporativos frente al interés general, que afecta a la empresa y al conjunto de sus trabajadores".

El tribunal considera acreditado que los negociadores del periodo de consultas (que había sido ordenado inicialmente por franjas) acordaron por unanimidad sustituirlo por una mediación. El mediador se pronunció sobre el despido y también sobre las medidas de inaplicación del convenio, que estaban identificadas desde el inicio del periodo de consultas, por lo que la Sala entiende irrelevante que la empresa promoviera paralelamente un procedimiento de descuelgue.

8. SAN 8-7-13 (proc. 180/2013). Ponente: Carolina San Martín Mazzucconi

Se impugna despido colectivo, pretendiendo que se declare nulo o, subsidiariamente, no ajustado a Derecho. Se

estima la excepción de falta de legitimación para ser parte en el proceso de quienes no son demandantes ni demandados, porque el art. 124 LRJS no admite la personación de interesados, como ocurre en el conflicto colectivo. Se niega el incumplimiento significativo de requisitos formales. No debe concluirse unilateralmente el período de consultas antes del transcurso íntegro del plazo, aunque en este caso ello no es lo suficientemente significativo como para anular el despido. La finalidad del período de consultas ya se había cumplido hasta donde las partes estuvieron dispuestas, dado que no era remotamente previsible que acercaran posiciones absolutamente enfrentadas en el último día, cuando ni siquiera habían acordado celebrar reunión. Concurren causa económica, productiva y organizativa, con pérdidas actuales, contracción de la demanda, subactividad y distribución ineficiente de la plantilla.

9. SAN 15-7-13 (proc. 200/2013). Ponente: Carolina San Martín Mazzucconi

Declara ajustado a derecho un despido colectivo de un grupo patológico, acordado por la mayoría de la RLT, porque se acreditaron pérdidas importantes, que justificaban sobradamente la externalización de determinados servicios para fomentar la competitividad.

F) TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

1. STSJ Madrid 8-1-13 (proc. 73/2012). Ponente: Emilia Ruiz Jarabo Quemada.

Varapalo del TSJM a Prisa: tendrá que pagar 45 días por año con 42 mensualidades

Varapalo judicial para el Grupo Prisa. Y es que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid considera que el expediente de regulación de empleo (ERE) puesto en marcha por la compañía para rescindir el contrato a 23 profesionales de su área corporativa –a los que indemnizó con 20 días por año y un límite de 12 mensualidades- no se ajusta a derecho. La sentencia ni siquiera entra a valorar los argumentos aportados por la sociedad para acometer el ERE y da prioridad a los acuerdos previos alcanzados por los trabajadores. De este modo, obliga a la empresa al “abono de 45 días por año de servicio con un tope de 42 mensualidades”.

“Los pactos suscritos por la empresa y los representantes sindicales, estipulando las líneas básicas, principios orientadores, criterios de referencia y, en su caso, mínimos con el fin de que sirvan de guía sobre los procesos que se desarrollan en las distintas unidades empresariales del grupo, estipulando como normas de carácter colectivo que han de regir las extinciones colectivas de contratos, son de aplicación”, zanja la sentencia, fechada el 8 de enero y contra la que cabe recurso de casación ante al Tribunal Supremo.

Según recuerda el fallo, en virtud de esos acuerdos -rubricados el 20 de mayo y el 14 de junio de 2011- la representación empresarial no sólo “se compromete a no aplicar extinciones colectivas o individuales de contratos de trabajo sin agotar procedimientos de acogimiento voluntario a las mismas”, sino que establece “como módulo indemnizatorio de referencia el abono de 45 días por año de servicio con un tope de 42 mensualidades”. La justicia entiende que esos acuerdos “tienen la misma eficacia que lo acordado en convenio colectivo”, ya que “son claros y contienen todos los elementos necesarios para vincular a ambas partes”.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid tampoco admite que los pactos no estén vigentes en el momento del ERE, como defiende la empresa. “Aun cuando los acuerdos no concretan vigencia temporal, en todo caso deben entenderse vigentes al menos hasta el 31 de diciembre de 2012, ya que la Comisión de seguimiento se mantiene vigente, en todo caso, hasta el 31-12-2012 sin perjuicio de que la misma acuerde mantener su operatividad más allá de dicha fecha”, expone la decisión. Además, añade que “también podrá entenderse que está vigente hasta que finalicen los procesos de reestructuración con el límite temporal del plan estratégico del grupo y el plan de eficiencia operativa, es decir, hasta 2015”, remata.

Un análisis ocioso

Por todo ello, la sentencia, que no aprecia un abuso de derecho o una actuación de mala fe por parte del

Grupo Prisa, sí estima que las “consecuencias jurídicas y condiciones en materia indemnizatoria deben ser las contempladas en el Pacto”. Todo sin entrar “a valorar las económicas y organizativas invocadas por la empresa porque, por los fundamentos que se exponen en la presente resolución, resulta ocioso el estudio de esa cuestión desde el instante en que su estudio viene subordinado al fracaso de la solicitud de aplicación de los acuerdos que acabamos de analizar”.

Corría septiembre de 2012 y Prisa planteaba dismantelar áreas estratégicas, entre ellas la corporativa. Una decisión que implicaba el despido colectivo de 26 profesionales, cifra que fue bajando paulatinamente hasta quedar en 23. Falta ahora por ver si el resto de despedidos en las diversas sociedades del grupo -con los que la casa negocia indemnizaciones inferiores a esos 45 días por año- encuentran en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid un precedente para sus reclamaciones.

Juan Luis Cebrián, presidente de la compañía, ya aseguraba en julio ante los accionistas que se avecinaban medidas drásticas, pero que era necesario esperar para favorecerse de la reforma laboral. “La disminución de la actividad y las nuevas tecnologías harán inevitable la reestructuración de algunas plantillas. La implementación de esta política no se ha puesto en marcha aún (...) a la espera de la nueva legislación laboral”, explicó.

2. STSJ Cataluña 19-2-13 (proc. 40/2012). Ponente: Enrique Jiménez Asenjo Gómez.

Un tribunal anula la reducción de salario realizada por una empresa zaragozana en Cataluña

Efe. Barcelona| 11/03/2013

La rebaja salarial del 15% se produjo tras varios despidos y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña considera que estos tendrían que haber sido suficientes para afrontar la crisis.

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha anulado la decisión de la empresa Maetel, con domicilio en Zaragoza, de rebajar el 15% del sueldo a sus empleados de Cataluña tras despedir a parte de la plantilla al considerar que las extinciones de contratos tendrían que haber sido suficientes para afrontar la crisis. La sentencia del alto tribunal hace referencia a la empresa Maetel (Maessa Telecomunicaciones, Ingeniería, Instalaciones y Servicios), a la que le pide que restituya a sus trabajadores en Cataluña sus antiguos salarios, reducidos desde julio de 2012. En la sentencia se considera “injustificada” la reducción de sueldos “porque la adaptación de la productividad de la empresa a la nueva línea de mercado se debía haber conseguido con los despidos”, que la empresa llevó a cabo entre julio y noviembre de 2012. La sala social del TSJC reprocha a la compañía que con la reducción de los salarios busca meramente “reducir costes en una empresa que obtiene beneficios globalmente”. El alto tribunal limita así las medidas que puede adoptar la empresa para adaptar su actividad a una situación de bajada de la producción y de la facturación, lo que supone “un golpe” a la reforma laboral aprobada por el Gobierno, según ha asegurado el sindicato CC. OO., que presentó, junto con el comité de empresa, un conflicto laboral contra la decisión de la compañía. Maetel despidió en 2012 a 11 trabajadores de Cataluña por causas económicas, productivas y organizativas, al mismo tiempo que hacía uso del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, que permite a las empresas con problemas modificar las condiciones sustanciales de sus trabajadores, como son los sueldos. La empresa justificó los despidos por la reducción de la carga de trabajo de su único cliente en Cataluña, Endesa. En la sentencia, el TSJC asegura que los despidos objetivos llevados a cabo “han desnaturalizado completamente la medida reductora de salarios” ya que la razón de ser de la modificación de las condiciones de trabajo es, precisamente, evitar las extinciones de empleo. Además, el tribunal recuerda que los trabajadores de Cataluña han dejado también de percibir un plus debido a la falta de actividad. Respecto a la aplicación del artículo 41, el alto tribunal subraya que “no existe una discrecionalidad absoluta del empresario”, quien “deberá acreditar la concurrencia de circunstancias en su empresa”. El TSJC recuerda que la ampliación de la flexibilidad interna que otorga la nueva legislación laboral se justifica para favorecer en las empresas alternativas a la destrucción de empleo y subraya que se debe evitar “un uso abusivo o fraudulento de un poder empresarial que sigue siendo causal”. Maetel, con domicilio en Zaragoza, se dedica a la ingeniería, diseño, instalación y montaje de todo tipo de sistemas de telecomunicaciones, operadores de cables, y telefonía móvil y fija. La sentencia del TSJC puede ser recurrida ante el Tribunal Supremo.

3. STSJ Canarias 26-2-13 (proc. 18/2012). Ponente: M. Jesús García Sánchez.

El TSJ de Canarias confirma el despido de 15 trabajadores de una empresa en la sede de Tenerife y anula el de Las Palmas en cuanto exceda dicho número

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha dictado una sentencia sobre el recurso 18/2012, de fecha 26 de febrero de 2013, por la que iguala lo dispuesto en un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) de una empresa pública respecto al despido de los centros de trabajo de la provincia de Las Palmas con los de Tenerife.

De esta forma, la sentencia declara conforme a Derecho el despido de 15 trabajadores de los centros de Tenerife y declara no ajustado a Derecho el despido de 24 trabajadores de Las Palmas, en cuanto exceda de dicho número.

La sentencia, que ha tenido como ponente a la magistrada María Jesús García Hernández, estima en parte la demanda deducida por el Comité de Empresa en la impugnación de despido colectivo contra la empresa de capital público Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SAU (GESPLAN).

La resolución judicial recoge una amplia doctrina respecto a la obligación de negociar de buena fe, no de medios sino de resultados.

La sentencia destaca que el Comité Intercentros, al que se había delegado la capacidad negociadora, tenía dos posiciones diferenciadas y no aunadas. Por un lado, estaba la voluntad negociadora real de los miembros de Santa Cruz de Tenerife, frente al inmovilismo de los de Las Palmas. Diferencias que se trasladaron a cada uno de los Comités de Empresa, de tal forma que se alcanzó el acuerdo del ERE en los centros de Santa Cruz de Tenerife y no en los de Las Palmas.

El resultado fue que la empresa procedió a la extinción de 24 contratos en la provincia de Las Palmas, frente a los 15 de Tenerife.

La resolución recuerda que las propuestas de la empresa realizadas en el periodo de consultas, aun no siendo aceptadas, ni ser vinculantes a su término, si que constituyen un importante dato a valorar por los Tribunales.

Así, la extinción de 24 contratos en la provincia de Las Palmas supone un retroceso en relación a la oferta final (15 extinciones en la provincia). Se trata de un empeoramiento que sienta “unas diferencias irrazonables e injustificadas” entre los trabajadores de GESPLAN.

Irrazonables porque, al afectar a las causas objetivas, productiva y económica a la empresa en su conjunto, “las medidas que se adopten han de ser homogéneas –aunque proporcionales- para todo su personal”.

Además son injustificadas, al no aparecer acompañadas de modificación alguna de los parámetros y magnitudes económicas en los que desde el inicio la empresa hace descansar su determinación.

La decisión final de la empresa, al ser irrazonable, constituye una suerte de sanción a los trabajadores ocupados en Las Palmas por no alcanzar un acuerdo en la negociación.

La sentencia falla que la plantilla de GESPLAN está sobredimensionada, pero la decisión de extinguir 24 contratos en Las Palmas es desproporcionada, una vez reconocido por la propia empresa en el periodo de consultas que 15 extinciones bastarían para restaurar el equilibrio o correspondencia entre la carga de trabajo y la plantilla.

Si en Santa Cruz de Tenerife se logró salvar 16 puestos de trabajo, inicialmente abocados a su extinción, la decisión empresarial ha de otorgar idéntico tratamiento a Las Palmas para que sea razonable, al ser idénticas las circunstancias.

4. STSJ Castilla-León/Valladolid 23-5-13 (proc. 6/2013). Ponente: Juan José Casas Nombela.

Declarado nulo el despido de los 65 mineros del Pozo Santa Cruz, que el Grupo Alonso deberá readmitir

LEÓN, 28 May. (EUROPA PRESS) –

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (TSJCyL) ha declarado nulo el despido de los 65 mineros del Pozo Santa Cruz y ha condenado a Unión Minera del Norte (Uminsa), perteneciente al Grupo Alonso, a readmitir a los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Los mineros deberán reincorporarse en las mismas condiciones que regían antes del despido, con abono de los salarios dejados de percibir y con la obligación de los empleados de reintegrar las indemnizaciones en el caso de haberlas percibido.

De esta forma, el TSJCyL ha emitido una sentencia en la que se exponen los mismos motivos que los que se utilizaron para justificar la nulidad de los despidos de los mineros del pozo Salgueiro, ubicado en Torre del Bierzo (León), consistentes en que el expediente de extinción tendría que haber sido negociado con el comité intercentros y no con la representación laboral de la explotación y Uminsa tendría que haber presentado la documentación económica de todo el grupo, no solo del Pozo de Santa Cruz.

En este contexto, el Grupo Alonso deberá readmitir a los 65 mineros, aunque no podrán trabajar en la misma explotación, ya que ésta permanece cerrada.

En la sentencia, facilitada por TSJCyL a Europa Press, se recoge la postura de la empresa minera, que entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la compañía se desprende "una situación económica negativa", como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, entiende que la disminución es "persistente" si durante tres trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Además, el Grupo Alonso también alegó la falta de ayudas públicas a la explotación del carbón por parte del Gobierno como causa económica.

TRES MOTIVOS DE NULIDAD

Por su parte, los demandantes plantearon tres motivos de nulidad del despido colectivo que se basan en las letras b), c) y d) del artículo 124.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, concretándose en la no realización del período de consultas y no entrega de la documentación prevista en el artículo 51.2 del Estatuto de los Trabajadores; en la adopción de la decisión extintiva con fraude, dolo o abuso de derecho.

En ese sentido, los trabajadores alegaron que la empresa "ha ocultado su auténtica dimensión en cuanto integrante de un grupo de empresas, viciando con ello el proceso de despido colectivo".

Por último, los demandantes también se apoyaron en la vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas, manifestada en la infracción de la libertad sindical del artículo 28 de la Constitución Española y en la del derecho de huelga, en cuanto que cualquier intento de la empresa de basar el despido colectivo en posibles efectos económicos negativos de la situación de huelga sufrida en el año 2012 implicaría una vulneración de tal derecho.

Ante esta sentencia cabe recurso de casación ordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

F) RESOLUCIONES REGIONALES

RESOLUCIONES SALA DE LO SOCIAL TSJ MURCIA

1* Sentencia de 03/06/13. Rec. Suplicación nº 1083/12. Sentencia nº 574/13.

- Ponente: D. Rubén Antonio Jiménez Fernández.

- FIJO-DISCONTINUO. La cuestión debatida se centra en determinar si, en los periodos de actividad reducida o fuera de la campaña, para llevar a cabo trabajadores de mantenimiento la empresa está obligada a llamar a los trabajadores fijos discontinuos con la categoría idónea para tal tipo de trabajos o, por el contrario, la misma puede encomendarlos a algunos de sus trabajadores fijos, aunque no tengan la categoría adecuada. El Juzgado de lo Social nº7 estimó la demanda de despido de un trabajador fijo-discontinuo por falta de llamamiento y el T.S.J. revoca la sentencia y absuelve a la empresa. Se formula voto particular.

- Disposiciones estudiadas: art. 15.8 ET.

2* Sentencia de 03/06/13. Autos nº 5/13. Sentencia nº 588/13.

- Ponente: D. Manuel Rodríguez Gómez.

- CONFLICTO COLECTIVO. Impugnan los sindicatos demandantes la decisión del Servicio Murciano de Salud de no abonar a sus trabajadores la paga extraordinaria de diciembre de 2.012, solicitando se plantee cuestión de inconstitucionalidad y, subsidiariamente, la declaración de nulidad de dicha decisión o, en último término, que se declare el derecho de los trabajadores a percibir la parte proporcional devengada por el período comprendido entre el 1 de junio y el 14 de julio. La demanda se estima en la última de sus pretensiones.

- Disposiciones estudiadas: art. 86.1 CE.

3* Sentencia de 10/06/13. Rec. Suplicación nº 2/13. Sentencia nº 603/13.

- Ponente: D. Joaquín Ángel de Domingo Martínez.

- ASISTENCIA SANITARIA. El demandante, de profesión abogado, solicita el reconocimiento del derecho a asistencia sanitaria gratuita del Sistema de la Seguridad Social (asistencia médica, farmacológica, hospitalaria y de urgencias). La demanda se desestima porque no existe trato discriminatorio hacia el actor, que optó por darse de alta en la mutualidad de la abogacía y no en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por lo que no es igual que el resto de los ciudadanos que sí están en dicho régimen.

- Disposiciones estudiadas: art. 14 CE.

4* Sentencia de 10/06/13. Autos nº 1/13. Sentencia nº 617/13.

- Ponente: D. Joaquín Ángel de Domingo Martínez.

- DESPIDO COLECTIVO. Se impugna la decisión del Ayuntamiento de Totana de extinguir por causas objetivas los contratos de 35 trabajadores, negando la existencia de las causas invocada y argumentando que la situación económica del organismo demandado era consecuencia de los disparates cometidos por el mismo. La demanda se desestima y el despido se declara ajustado a derecho. El Ayuntamiento negoció con buena fe durante el periodo de consultas y existe un desequilibrio evidente entre sus ingresos y gastos.

- Disposiciones estudiadas: Art. 51.1 ET.

5* Sentencia de 24/06/13. Rec. Suplicación nº 10/13. Sentencia nº 645/13.

- Ponente: D. Joaquín Ángel de Domingo Martínez.

- DESPIDO. El Juzgado nº2 de Cartagena había declarado procedente el despido de la trabajadora, jefe comercial de la empresa demandada a la que ésta le imputa haber realizado trabajos durante la situación de suspensión del contrato por maternidad. La Sala revoca la sentencia y declara la nulidad del despido. No puede equipararse la baja por incapacidad temporal con la baja por maternidad.

- Disposiciones estudiadas: art. 54.f) ET.

6* Sentencia de 24/06/13. Rec. Suplicación nº 1064/12. Sentencia nº 662/13.

- Ponente: D. Joaquín Ángel de Domingo Martínez.

- EXCEDENCIA VOLUNTARIA. Se desestima la demanda en la que la actora, trabajadora fija-discontinua, reclamaba el reconocimiento de su derecho a reincorporarse a la empresa, denegada por la empresa por inexistencia de vacantes. Aunque cabe la contratación de un interino para sustituir a un fijo-discontinuo cuyo contrato se suspende, el trabajador interino no sustituye directamente a aquél, sino que le interino se coloca en el último lugar de la lista de los fijos discontinuos, y la contratación del interino no supone la existencia de vacante.

- Disposiciones estudiadas: art. 46 ET.

RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE CARTAGENA

- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO

7* Sentencia de 30/05/13. Autos nº 621/12.

- D. Carlos Contreras de Miguel.

- DESPIDO OBJETIVO. Se considera probado que la empresa demandada forma parte de un grupo de empresas. En consecuencia, y de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo contenida, entre otras, en sentencia de 23 de enero de 2.007, al haberse ofrecido tanto en la tramitación del despido colectivo como en la comunicación dirigida a la trabajadora demandante, datos referidos únicamente a la situación económica de una de ellas, el despido debe ser calificado como improcedente por no haberse tenido en cuenta la situación global del grupo.

- Disposiciones estudiadas: art. 51.1 ET.

8* Sentencia de 19/06/13. Autos nº 804/12.

- D. Carlos Contreras de Miguel.

- VIUEDAD. La demanda se estima porque la demandante ha acreditado su condición de víctima de violencia de género, por medio de la sentencia de separación, en cuyos fundamentos jurídicos se afirma que el demandado han quedado acreditados los malos tratos de obra a su mujer, por la declaración que prestó en el juzgado, en la que reconoció que era posible que hubiese maltratado de palabra a su esposa, y por las dos condenas penales por malos tratos de palabra y de obra.

- Disposiciones estudiadas: art. 174 LGSS.

9* Sentencia de 27/06/13. Autos nº 110/13.

- D. Carlos Contreras de Miguel.

- DESPIDO OBJETIVO. El demandante, que prestó servicios como director de hotel para la empresa demandada, pretende la condena solidaria de la empresa con la que aquélla había celebrado un contrato de gestión o "*management*", en virtud del cual asumía la dirección técnica, asesoramiento y comercialización del hotel. Además, en virtud de este contrato el demandante fue nombrado director a propuesta de la codemandada, a la que tenía que remitir informes de forma periódica. La pretensión de la parte actora se rechaza porque no ha existido relación laboral entre el actor y la codemandada, sino una relación jurídica compleja en el marco de un contrato entre empresas semejantes al de franquicia.

- Disposiciones estudiadas: art. 52 ET.

- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS

10* Sentencia de 24/05/13. Autos nº 405/12.

- D. Salvador Díaz Molina.

- PACTO DE NO CONCURRENCIA. La empresa demandante, dedicada a la actividad de asesoramiento jurídico, agencia de intermediación de seguros y gestoría administrativa, demanda al trabajador por incumplimiento del pacto de no concurrencia suscrito. La demanda se estima parcialmente. El pacto fue incumplido, pero no se había pactado la devolución de todo lo percibido por el trabajador por este concepto, por lo que se fija una indemnización de forma prudencial.

- Disposiciones estudiadas: art. 21.1 ET.

11* Sentencia de 31/05/13. Autos nº 449/12.

- D. Salvador Díaz Molina.

- ACCIDENTE DE TRABAJO. Se declara derivada de accidente de trabajo la baja médica de un trabajador que sufría depresión, con ánimo inestable con predominio de tristeza y ansiedad, apatía e insomnio, al considerar probado que esta patología deriva de un incidente sufrido en el trabajo, cuando fue amenazado por un cliente al que se negó a proporcionar gasolina sin abonar su importe.

- Disposiciones estudiadas: art. 115 LGSS.

12* Sentencia de 18/06/13. Autos nº 113/13.

- D. Salvador Díaz Molina.

- DESPIDO. La empresa demandada, centro especial de empleo, despidió a la trabajadora por haber perdido su condición de discapacitada. La resolución que rebaja el porcentaje de discapacidad no es firme, y eso lleva a la consideración de que puede recuperar la condición de minusválida, por lo que el despido se declara improcedente.

- Disposiciones estudiadas: art. 54 ET.

- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES

13* Sentencia de 28/05/13. Autos nº 843/12.

- D. José Grau Ripoll.

- RESPONSABILIDAD CIVIL. Se condena a la empresa demandada a indemnizar al trabajador demandante por los daños y perjuicios sufridos en el accidente ocurrido al caer de una escalera de mano cuando estaba participando en las labores de desplazamiento de un depósito metálico de dos metros de diámetro y ocho de altura. Se condena igualmente a la compañía de seguros negando eficacia a la cláusula de la póliza que establecía un plazo máximo de un año para reclamar a partir de la anulación de la póliza.

- Disposiciones estudiadas: art. 96.2 LRJS.

14* Sentencia de 28/06/13. Autos nº 525/12.

- D. José Grau Ripoll.

- SANCIÓN. La empresa sancionó al trabajador por ausencias injustificadas por no reincorporarse a su puesto tras haber cumplido una sanción anterior de suspensión de empleo y sueldo. La sanción se declara nula porque se considera probado que aunque la actora dejó de asistir a su puesto de trabajo, ello tiene una cierta justificación en la confusión creada por la propia empresa, que al requerirle para que devolviese la documentación de la empresa, el móvil y las llaves del coche le hizo creer que había sido despedido.

- Disposiciones estudiadas: art. 115 LRJS.

15* Sentencia de 28/06/13. Autos nº 53/13.

- D. José Grau Ripoll.

- DESPIDO. La demandante, trabajadora fija-discontinua, ejercita la acción de despido alegando que la empresa debió llamarla un día antes a trabajar. La demanda se desestima porque no existe en la empresa voluntad inequívoca de dar por finalizada la relación laboral.

- Disposiciones estudiadas: art. 15.8 ET.

16* Sentencia de 09/07/13. Autos nº 811/12.

- D. José Grau Ripoll.

- INCAPACIDAD TEMPORAL. Se desestima la demanda en la que el actor reclamaba prestaciones de incapacidad temporal en un proceso de recaída de un accidente de trabajo anterior. La recaída se produce cuando no es receptor de prestaciones por desempleo ni se encuentra en situación de alta ni asimilada.

- Disposiciones estudiadas: art. 130 LGSS.

RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE MURCIA

- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO

17* Sentencia de 07/06/13. Autos nº 578/11.

- D. Ramón Álvarez Laita.

- MEJORA VOLUNTARIA. Reclamación de indemnización por incapacidad permanente absoluta. Se rechaza la aplicación de la cláusula invocada por una de las aseguradoras demandadas en virtud de la cual la cobertura queda excluida cuando la invalidez no supere el porcentaje del 50%. Se trata de una cláusula limitativa de los derechos del asegurado y no de una cláusula delimitadora del riesgo asegurado.

- Disposiciones estudiadas: Ley del Contrato de Seguro.

18* Sentencia de 07/06/13. Autos nº 55/13.

- D. Ramón Álvarez Laita.

- DESPIDO. El trabajador, tras notificársele la extinción de su contrato temporal, suscribió un documento de finiquito en el que renunciaba al ejercicio de acciones contra la empresa. Se niega eficacia liberatoria al finiquito porque existen indicios de que el trabajador lo firmó en el convencimiento de que se iba a producir una nueva contratación con otra empresa.

- Disposiciones estudiadas: Art. 56 ET.

- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO

19* Sentencia de 26/04/13. Autos nº 227/13.

- D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

- MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE CONDICIONES DE TRABAJO. El demandante, que viene prestando servicios para la entidad demandada, entidad pública integrada en el sector público autonómico, impugna la decisión empresarial de reducir su salario. La modificación se declara justificada porque obedece a la obligación de cumplir las normas legales de aplicación de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

- Disposiciones estudiadas: Art. 41 ET.

- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS

20* Sentencia de 28/05/13. Autos nº 592/11.

- D. Ramón Álvarez Laita.

- JUBILACIÓN. Responsabilidad empresarial por infracotización. No puede decirse que el incumplimiento empresarial no haya tenido trascendencia en la relación jurídica de protección ya que ha repercutido directamente en el importe a percibir por el beneficiario de Seguridad Social, por lo que procede declarar la responsabilidad directa de la mercantil en el pago de la prestación si bien constreñida únicamente al porcentaje correspondiente al importe de la infracotización operada y ello sin perjuicio del anticipo por parte del INSS de esa cantidad complementaria.

- Disposiciones estudiadas: Art. 126 LRJS.

21* Sentencia de 21/06/13. Autos nº 29/12.

- D^a María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

- FONDO DE GARANTÍA SALARIAL. El artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores obliga al FOGASA a abonar el 40% de la indemnización legal por despido objetivo. Fuera de este supuesto no procede extender la

responsabilidad del FOGASA, que es ajeno a los pactos y acuerdos a los que puedan llegar empresas y trabajadores para mejorar las indemnizaciones.

- Disposiciones estudiadas: Art. 33.8 ET.

- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE

22* Sentencia de 25/06/13. Autos nº 894/11.

- D. José Manuel Bermejo Medina.

- INCAPACIDAD TEMPORAL. Se declara la nulidad de la resolución de la mutua demandada por la que se había acordado la suspensión de la prestación de incapacidad temporal que venía percibiendo el demandante tras haber sido despedido por su empresa por realizar actividades físicas incompatibles con la baja médica.

- Disposiciones estudiadas: Art. 128 y 131 LGSS.

23* Sentencia de 28/06/13. Autos nº 1145/12.

- D. José Manuel Bermejo Medina.

- DESPIDO. El demandante, que presta servicios como limpiador en varios centros de trabajo para la empresa demandada, había visto reducida su jornada de trabajo al haberse adjudicado una nueva empresa la limpieza de uno de los centros y haber denegado ésta la subrogación. Se desestima la demanda de despido. La pérdida parcial de jornada puede constituir, a lo sumo, una modificación sustancial de condiciones de trabajo, pero no un despido, pues el vínculo laboral entre las partes sigue vivo, aunque modificado.

- Disposiciones estudiadas: Art. 37 del ET.

- JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO

24* Sentencia de 11/07/13. Autos nº 639/12.

- D. José Alberto Beltrán Bueno.

- DESPIDO. La actora se había llevado varias prendas del local en el que prestaba servicios sin abonarlas. Descubierta por la empresa, ésta le ofreció ser despedida por hurto o por bajo rendimiento. La demandante optó por la segunda posibilidad, tras lo cual firmó un documento de finiquito. Se reconoce pleno valor liberatorio al finiquito, por lo que se desestima la demanda de despido por falta de acción. El finiquito cumple en este caso una real función transaccional, pues con él evitó la trabajadora las consecuencias penales que podían derivarse de sus actos.

- Disposiciones estudiadas: Art. 49.1.a) del ET.